DIRECCION-ADMINISTRACION: Caile del Carmen, núm. 23, entresuelo. Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GAGETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Estado.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley aprobando el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Reglamento Telegráfico, Reglamento Telefónico, Protocolo final Telegráfico, Reglamento general de Radiocomunicaciones y Reglamento adicional de Radiocomunicaciones, firmado en Madrid en 9 y 10 de Diciembre de 1932.—Página 626.

Ministerio de Marina.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley concediendo recompensas a D. Florencio Gómez Zamudio y a D. Fulgencio Martínez García, Jefe y Oficial primero, respectivamente, del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios técnicos de la Armada.—Páginas 626 y 627.

Presidencia del Consejo de Mi-

Decreto resolviendo la reclamación interpuesta por D. Pedro López Benitez para que se le reconozcan ciertos derechos sobre el Colegio de San Luis Gonzaga, del Puerto de Santa Maria, incautado a la Companía de Jesús.—Página 627.

Otro idem id. interpuesta por el Ayuntamiento de Orduña para el reconocimiento de ciertos derechos de la Corporación sobre el Colegio incautado a la Compañía de Jesús en dichalectical para la constanta de l

cha localidad.—Páginas 627 y 628.
Otro idem id. promovida por los señores de Aguirre sobre propiedad de determinados objetos existentes en la capilla de San Ignacio, de Ategorrieta (San Sebastián), incautada a la Compañía de Jesús.—Páginas 628 y 629.

Otro nombrando para los cargos que se indican del Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús a los señores que se mencionan.—Página 629.

Otro admitiendo a D. Juan José Rocha García la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Estado.—Página 629.

Otro idem a D. Manuel Torres Campañá la dimisión del cargo de Subsecretario de esta Presidencia.—Página 629.

Otro idem a D. Juan Moles Ormella la dimisión del cargo de Alto Comisario de España en Marruecos.—Página 629.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto admitiendo a D. Justino de Azcárate y Flórez la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio.—Página 629.

Otro nombrando Subsecretario de este Departamento a D. Manuel Torres Campañá.—Página 629.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo se encargue interinamente del despacho ordinario de la Subsecretaria de esta Presidencia, el Director general de Maruecos y Colonias D. Plácido Alvarez Buylla, subsistiendo para él la delegación de firma que tiene conferida el señor Subsecretario.—Página 629.

Otra, circular, disponiendo que los Habilitados de los Centros a que se hallan afectos los Porteros comprendidos en la relación de ascensos del mes de Diciembre último y los que figuran asimismo en la relación del tercer cuatrimestre de 1933, procedan a formalizar la oportuna nómina.—Páginas 629 y 630.

Orden concediendo el ascenso a los Porteros que figuran en la relación

que se inserta.—Página 630.
Otra disponiendo se publique en este periódico oficial el estado demostrativo de las bajas de Porteros de la clase de cuartos ocurridas en el tercer, cuatrimestra del pasado año

1933; de las plazas que resultan amortizadas y del aumento de plantilla de las distintas clases de Porteros, y concediendo el ascenso a los Porteros que figuran en la relación que se publica.—Páginas 631 a 633. Otra ídem se consideren caducadas las autorizaciones concedidas a los se-

autorizaciones concedidas a los señores que se indican para los efectos que se expresan.—Página 634.
Otra autorizando la circulación y uso

Otra autorizando la circulación y uso legal en España de la balanza semiautomática marca "Ariso" de 20 kilogramos.—Página 634.

Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo que los exámenes de ingreso para Oficiales de Secretarías judiciales den principio el día 16 del próximo mes de Abril.— Página 634.

Otra declarando a D. Rogelio Zamora Martínez renunciante al cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Cocentaina.—Página 634.

Otras nombrando para las plazas de Médicos forenses de los Juzgados que se citan a los señores que se indican.—Páginas 634 y 635.

Otra declarando jubilado a **D.** Alfonso Mogares Nicolás, Portero primero de este Departamento.—Página 635.

Ministerio de Marina.

Orden circular aprobando el Reglamento provisional, que se inserta, del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos de la Armada.—Páginas 635 a 638.

Ministerio de la Gobernación.

Orden resolviendo instancia dirigida a este Ministerio por D. Pablo de Ondiz y Areste, vecino de Lejona. Páginas 638 y 639.

Otra disponiendo que el Cabo de la Guardia civil, Asterio Lóez Villa, nombrado para la vacante en el Golfo de Guinea, pase a la situación que determina la Orden del Ministerio de la Guerra de 19 de Agosto de 1907.—Página 639.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden desestimando reclamaciones promovidas con los señores que se mencionan, escepto la de rectificación del segundo apellido de don Pedro Salvo Saura.—Página 639.

Otra declarando en situación de excedencia ferzosa, por haber sido elegido Diputado a Cortes, a D. Federico Landrove Moiño. - Páginas

639 y 640.

Otra disponiendo que el Catedrático D. Francisco Sánchez Fava continúe prestando sus servicios hasta que terminen los exámenes de la convocatoria de Junio en el Institu-10 Nacional de Segunda enseñanza de Castellón de la Plana. — Página 640.

Otra designando con carácter interino para la plaza de Profesor de Edu-cación física del Colegio subvencionado de Primera enseñanza de Cervera de Lérida a D. Enrique Maleu.

Página 640.

Otras nombrando Vocales y Presidentes de los Paironatos locales de Foranación profesional que se indican a los señores que se mencionan .-

Pagina 640.

Otra disponiendo se abra un concurso para la provisión de las Escuelas que por todos conceptos resultaron desicrtas en el concurso de traslado voluntario altimamente celebrado de las producidas durante el año 1932.—Páginas 640 y 641.

Otra declarando jubilado a D. Luis García Pricto.—Página 641.

Otra nombrando el Tribunal que se expresa para la provisión de la plaza que se indica, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Página 641.

Otra disponiendo que los Ayudantes meritorios que se mencionan se hagan cargo de las Auxiliarías temporales que se indican.-Página 641.

Otras idem se libren las cantidades que se expresan con destino a las Escuelas Elementales del Trabajo que se citan.—Páginas 641 y 642.

Nira idem que se de la oportuna corridas de escalas y, en su consecuencia, los Catedráticos que se mencionan pasen a los categorias y sueldos que se indican.—Página 642. Itra idem se reúnan los Claustros de

lus Escuelas Elementales del Tra- | Justicia.—Subsecretaria. — Anuncian-

bajo de Valls, Lérida y Palma de Mallorca para elección y propuesta de Director.—Páginas 642 y 643.

Otra nombrando Médico del internado del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Escorial a don Manuel Arturo Parada Barros.—Página 643.

Otra disponiendo que una Comisión integrada en la forma que se exprexa, examine el vigente Reglamento de Exposiciones y proponga las modificaciones que juzque preciso in-troducir en él.—Página 643.

Otra anunciando concurso de pensiones para ampliación de estudios e investigaciones científicas.—Página

643.

Otras idem id, para la provisión de las plazas que se indican, vacantes en los Centros que se mencionan. Página 643.

Otra nombrando a D. José Luis Escario y Núñez del Pino Ingeniero subalterno en el Laboratorio Central de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Página 643.

Otra resolviendo expediente sobre oposiciones a la plaza de Profesor de Geometria descriptiva y sus aplicaciones de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.-Páginas 643 a 645.

Ministerio de Agricultura.

Orden concediendo la excedencia forzosa, por haber sido elegido Diputa-do a Cortes, a D. Isidoro Millán Mariño.-Pégina 645.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden concediendo al Servicio Meteorológico Nacional (Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística) autorización para el funcionamiento de una emisora radioeléctrica instalada en la Universidad de Barcelona.—Páginas 645 y 646.

Otra disponiendo quede disuelta la Comisión para el estudio de la Radiodifusión y designando otra, in-tegrada en la forma que se indica, con la misión de redactar el plan de estaciones de la red nacional.-Páaina 646.

Administración Central.

do hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia e instrucción de los puntos que se indican la pla-za de Médico forense.—Página 646. Marina.—Subsecretaría de la Marina

civil.-Rectificando la relación de. finitiva de admitidos al concurso para cubrir plazas de Biólogos, inserta en la GACETA del 23 del actual. Página 646.

Gobernación. — Dirección general de Administración.—Nonsbrando a don Federico Villanova Hoppe Secreta. rio de la Diputación provincial de

Sevilla.--Página 646.

Instrucción Pública. — Subsecretaria. Anunciando la convocatoria que para concesión de pensiones para ampliación de estudios propone la Jun-ta para ampliación de estudios e investigaciones científicas. — Página

Idem hallarse vacantes en los Centros que se expresan las plazas de Catedráticos y Profesores de las asignaturas que se mencionan. — Página

646.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica. — Nombrando Profesor de Dibujo de la Escuela Elemental de Trabajo de Ronda a D. Guillermo Puya Zurita.—Página 647.

Idem con carácter eventual al personal docente que se indica, adserito a la Escuela Elemental de Trabajo de Madrid.—Página 647.

Obras Públicas. — Dirección general de Puertos.-Autorizando a D. Manucl Jorganes Corral el saneamiento y aprovechamiento de dos marismas situadas en ambas márgenes de la ría de Guriezo y Castro Urdiales. Pagina 647.

Trabajo y Previsión. — Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.-Dirección general de Sanidad.—Concur-so-oposición para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar de Fisiología e Higiene infantil y de Puericultura de la primera y segunda infancia.—Página 648.

Agricultura.—Dirección general del Instituto de Reforma Agraria -Nombrando a los señores que se indican Ingenieros Agrónomos de este Instituto.—Página 648.

ANEXO ÚNICO. — BOLSA. — SUBASTAS. — Administración provincial.—Anun-CIOS DE PREVIO PAGO. - EDICTOS. -CUADROS ESTADÍSTICOS.

Ministerio de estado

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Mitistros y a propuesta del de Estado,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de Ley aprobando el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Reglamento Telegráfico, Reglamento Telefónico, Protocolo final Telegráfico, Reglamento general de Radiocomunicaciones, Protocolo final del Reglamento general de Radiocomunicacio-- Beglament adicional de Ra-

diocomunicaciones, firmado en Madrid el 9 y 10 de Ticiembre de 1932, a los efectos de la ratificación de España a dichos textos y de la adhesión a los mismos de la Zona española del Protectorado de Marruecos y de las Colonias españolas.

Dado en Madrid a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y cua-

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado, LEANDRO PITA ROMERO.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Minis-

Vengo en autorizar al primero para presentar a las Cortes el adjunto preyecto de Ley concediendo recompensas a D. Florencio Gómez Zamudio I D. Fulgencio Martinez Garcia, Jefe Y. Oficial primero, respectivemente, del Cuerpo de Auxiliares de les Servicios Técnicos de la Armada.

Dado en Madrid a veintitrés de Encro de mil novecientes treinta y cuatro. MICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES El Ministro de Marina.

L. José Bocha Garcia.

A LAS CORTES

Documentado reglamentariamente el unido expediente sobre propuesta de recompensa a D. Florencio Gómez Zamudio, Jefe perteneciente al Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada, y a D. Fulgencio Martínez Garcia, Oficial primero del mismo Cuerpo, el Ministro que suscribe, considerándoles acreedores a la recompensa establecida en el punto tercero del artículo 12 del Reglamento aprobado por Decreto de 19 de Octubre de 1921 (Diario Oficial número 258), actualmente en vigor, tiene el honor de someter a las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Articulo único. Se concede a don Florencio Gómez Zamudio, Jefe perteneciente al Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada, y a D. Fulgencio Martínez Garcia, Oficial primero del mismo Cuerpo, las Cruces de segunda y primera clase, respectivamente, de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco de carácter extra. ordinario, pensionadas con el 10 por 100 del sucido que actualmente disfrutan, durante el tiempo que permanezcan en los empleos que estentan, como premio al esfuerzo con que siempre contribuyeron al mejer conocimiento y utilización del material de torpedos y, muy especialmente, por los trabajes que en beneficio del mismo har realizado últimamente.

Madrid a 23 de Encro de 1934.

Di Ministro de Marina, J. Jour Rocha García.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

1

~~0·>--

DECRETOS

Vista la reclamación interpuesta per D. Pedro López Benitez, para que se le reconozcan ciertos derechos sobre el Colegio de San Luis Gonzaga, del Puerto de Santa Maria, incautado a la Compañía de Jesús:

Resultando que D. Pedro López Ecnitez dirigió instancia al Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, en la que manifestaba que su padre D. Gabriel López Martínez poseía en el año 1868 varias acciones del Colegio de San Luis Gonzaga, unas por propio derecho y

otras recibidas per herencias sucesivas de sus hermanos doña Justa y don Cipriano, que en la actualidad le pertenecían estas acciones sin que su derecho fuera reconocido por la Compañía, cosa que había gestionado en diversas ocasiones, y que, sin que lo pueda justificar, parecía que la Comunidad se había desprendido de toda reclamación con referencia a dicho Colegio, "porque desvirtuando, ocultando o alterando las características fundacionales, había limitado por si y ante si los derechos de los fundadores y acrecdores, adueñándose en absoluto del Colegio", y terminaba suplicando que se le reconocieran los derechos que tiene sobre el Colegio de San Luis Gonzaga, del Puerto de Santa María, que le pertenecen por los titulos antes alegados:

Resultando que a la referida instancia se acompañaban por el solicitante dos libros de cuentas de carácter privado sin legalidad alguna, pues ni están foliados, ni sellados, ni legalizados por el Juzgado, en los cuales dos libros se consignan las cantidades de que se había en la solicitud:

Resultando que se acompañaban a la instancia otros documentos encantinados a demostrar las aseveraciones relacionadas, entre los cuales se encuentran varias cartas:

Resultando que de la reclamación interpuesta por la representación de la Asociación del Colegio de San Luis Gonzaga, del Puerto de Santa María. resuelta por Decreto de 14 de Marzo de 1933 se desprende que esta Asociación había adquirido, por escritura de compra, otorgada ante el Notario de Cádiz D. Luis Alvarez Ossorio, el 25 de Octubre de 1925, diversas fincas propiedad de la S. A. Fundadora del Colegio de San Luis Gonzaga, del Puerto de Santa Maria, de las que se ha incautado el Patronato por estar en posesión y ser propiedad de la disuelta Compañía de Jesús:

Considerando que el reclamante don Pedro López Benitez no presenta ni une a su reclamación documento alguno que justifique la personalidad en que dice actuar como heredero de su padre D. Pedro Lépez Martinez, por lo que mo se puede saber si las obligaciones que dice que le pertenecen eran de su propiedad o de otros herederos, sin que tampoco acompañe los documentos que justifiquen la sucesión de su padre a sus hermanos premuertos doña Justa y D. Cipriano, y signdo los títulos adquiridos por hepencia no puede determinarse a quien pertenecen en la actualidad los derechos u obligaciones que tuviera centra la Sociedad Fundadora del Colagio de San Luis Gonzaga, del Puero to de Santa Maria:

Considerando que tampoco se prues ba por el reclamante la realidad de su derecho ni títulos del mismo, pues siendo obligaciones, como se dice en los libros que acompaña, debe tener los títulos justificativos en su poder, sin que los documentos unidos puedan suplirlos, toda vez que se trata de simples documentos privados y aun los más antiguos, que son los libros de contabilidad, por no estar llevados con arreglo a derecho, carecen de valor probatorio:

Considerando, por último, que existiendo en poder de la disuelta Compañía de Jesús, según se afirma en la carta unida a la reclamación por el solicitante, documentos como son el que acredita la donación que se dice hecha por doña Justa López y otros que contienen excepciones sólo posíbles de oposición por el deudor y no habiendo hecho valer los derechos el reclamante en su tiempo contra la disuelta Compañía de Jesús, no existe razón alguna para que triumfe frente al Estado quien no puede saber si la acción del solicitante está viva o ha sido satisfecha con anterioridad a esta fecha.

De conformidad con el Patronato administrador de los bienes incauta dos a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente.

Vengo en decretar:

Artículo único. Se desestima la reclamación promovida por D. Pedro López Benítez para el reconocimien to de los derechos que alega como accionista de la Sociedad Fundadora del Colegio de San Luis Gonzaga, del Puerto de Santa María.

Dado en Madrid a veintitrés de Enero de mil novecientos treinfa puntro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

Vista la reclamación interpueste por el Ayuntamiento de Orduña para el reconocimiento de ciertos derechos de la Corporación sobre el Colegio incantado a la Compañía de Jesús en aquella ciudad:

Resultando que, con fecha 13 de Octubre de 1932, el Aleside del Ayuntamiento de Orduña dirigió escrito al
Patronato administrador de les bienes incantados a la Compañía de Jasús, solicitando el resonacimiento del
dominio directo que la Corporación
municipal tiene sobre el Colegio que
la Compañía de Jesús poseia en aque

la ciudad y que se deje la finca libre y expedita a su disposición, declarándola exceptuada de la incautación:

Resultando que a la expresada instancia se acompaña un certificado del Secretario de dicha Corporación en que hace constar que, entre los antecedentes que existen en el archivo de su cargo, existe una certificación, fechada en 12 de Noviembre de 1904, en la que se hacía constar la posesión por el Ayuntamiento de Orduña de un edificio en el ángulo Este de la plaza de dicha ciudad, del cual se hacía su descripción, y se solicitaba la inscripción en el Registro de la Propiedad de Valmaseda, como así tuvo lugar en el libro 34 del Ayuntamiento de Orduña, folio 180 finca 2.010, inscripción 1.º:

Resultando que en el acta de incautación de bienes de la Compañía de Jesús en Orduña, figura inserta copia de una escritura otorgada en Bilbao el 10 de Enero de 1906, ante D. Francisco de Santiago Martín, en la que se constituye la Sociedad denominada "La Antigua", escritura en la que don Casimiro Echarri y Durendain figura aportando a aquella Sociedad el dominio útil del edificio antes relacionado, apareciendo en su título que lo había adquirido por contrato de cesión celebrado con el Ayuntamiento de Orduña, en 22 de Diciembre de 1905, constituyéndose un censo enfitéutico por el que se pagarían de pensión 1.000 pesetas anuales en metálico, y con otros pactos que figuran en la relacionada escritura de 1905:

Considerando que, según aparece en los documentos referidos, sin que se niegue por el reclamante, los derechos que el Ayuntamiento de Ordufía tiene sobre el edificio incautado son los que resultan del censo constituído a su favor al ceder el dominio titil del mismo:

Considerando que el tener el domimio directo de una finca no leva consigo que se la deje libre y expedita y
a su disposición, como se solicitaba
en este caso, y exceptuada de la incautación acordada de los bienes de
la Compañía de Jesús, como se pide,
sin haber concurrido los requisitos
que para ello exigen las leyes civiles:

Considerando que nada existe en contra de los derechos que el Ayunamiento de Orduña tiene como duetro directo:

Considerando que existen pendientes en el Patronato otras reclamacio mes sobre el edificio dicho, sur a resolución de éste pueda afectar a equélias.

De conformidad con el Patronado

administrador de los bienes inicautados a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo único. Se reconoce al Ayuntamiento de Orduña el carácter de dueño directo del Colegio incautado a la Compañía de Jesús en aquella localidad.

Dado en Madrid a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros, ALEJANDRO LERROUX GARCÍA,

Visto el expediente de reclamación interpuesta por D. José Aguirre y doña Ceda López sobre propiedad de determinados objetos de culto existentes en la capilla de San Ignacio, en Ategorrieta (San Sebastián):

Resultando que por efecto del Decreto de 23 de Enero de 1932, el día 4 de Febrero siguiente el Gobernador civil de Guipúzcoa se incautó del Colegio de San Ignacio de Loyola, de Ategorrieta, en San Sebastián, formalizándose más tarde el inventario de los objetos en el mismo existentes (entre los cuales están los que ahora se reclaman) y haciéndose entrega de la capilla y objetos de culto al Vicario general del Obispado. Y publicada esta incautación en la relación inserta en la "Gaceta de Madrid" el día 31 de Agosto del mismo año, además de las reclamaciones de la Sociedad anónima "Para el Fomento de la Instrucción Católica", a cuyo nombre figura inscrita en el Registro de la Propiedad la finca, sobre la propiedad de ésta, y de la Caja de Ahorros provincial de Guipúzcoa pidiendo reconocimiento de un crédito hipotecario de un millón de pesetas, en 3 de Febrero del corriente año D. José Aguirre y su esposa, doña Ceda López, mayores de edad y vecinos de San Sebastián, presentaron un escrito en el que exponían que los objetos de culto y otros—que se detallan aparte—eran de su exclusiva propiedad; y, alegando además que los peticionarios son los que han renovado todo y conservado el culto y la capilla hasta el día a sus expensas, suplicaban se dieran las órdenes oportunas para que se les devolvieran los referidos objetos:

Resultando que estos objetos reclamados son: Tres altares: uno mayor y dos laterales. Tres imágenes: un Sagrado Corazón de Jesús, un San Ignacio y una Inmaculada. Un Vía Crucis completo y diez brazos de luz para el mismo. Dos confesionarios; treinta ban-

cos con respaldo; un púlpito y nueve bancos sin respaldo. Instalación completa de luz eléctrica. Tres felpudos. Vidrieras artísticas de Maumejean: puerta sencilla con dos paneles, puerta cancelada con siete paneles y dos dobles panales; además mosaico cuadrilobulado y dos letras incrustadas en mármol. Una mesa de mármol para altar central y otras dos laterales; friso de mármol del altar central. Un aguamanil de mármol molin rosado; pavimento y friso del vestíbulo de entrada. Dos puertas dobles de entrada a la capilla. Dos puertas de entrada a la sacristía. Un armario para la sacristía con persiana. cajones y cuerpo alto. Puerta de entrada principal a la capilla. Un marco con dos puertas giratorias en el vestíbulo. Tres cajas paragüeros pintados. Tres cajas dobles de zinc para lo mismo. Dos banquetas para la sacristía:

Resultando que D. José Aguirre y su esposa, doña Ceda López, presentaron, entre la abundante prueba encaminada a demostrar su derecho, diversos recibos, con objeto de probar la adquisición de los muebles descritos en el Resultando anterior; una certificación de la Sociedad anónima "Para el Fomento de la Instrucción Católica", de San Sebastián, reclamante de la propiedad del edificio, con referencia a la Junta ordinaria celebrada por la misma en 30 del corriente año y expresiva del testimonio literal de la declaración por todos los presentes hecha de que saben y les consta que los señores, de Aguirre son dueños de toda la instalación de la capilla y de los objetos en ella comprendidos, porque los adquirieron para el culto de la misma, sin haber cedido jamás su propiedad a nadie, pues la instalación y entrega las hicieron como depósito; otra certificación del Arquitecto D. Pablo Zabalo, que manifiesta como los señores de Aguirre le encargaron de la dirección de los trabajos correspondientes en la capilla mencionada, y diversos otros documentos encaminados a probar que después de entregados los objetos habían continuado siendo de la propiedad de los señores de Aguirre, los cuales habían dirigido y costeado de su propio peculio cuantas atenciones requería el culto eclesiástico de la capilla:

Resultando que la Junta del Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, a petición de los reclamantes, concedió audiencia a su representante, que expuso verbalmente las razones que, en su criterio, demostraban la propiedad de los señores de Aguirre sobre los objetos reclamados:

Considerando que D. José Aguirre

su esposa, doña Ceda López, que instan por si mismos, tienen personalidad propia e independiente para deducir esta reclamación, que, interpuesta dentro del plazo de seis meses, a contar de la publicación de haber sido incautada la finca en que se encontraban los objetos muebles reclamados, debe considerarse promovida en plazo:

Considerando que los documentos y testimonios aportados, apreciados en conjunto, si bien no constituyen una prueba completa, imposible de obtener en este caso por la naturaleza de los hechos sobre que ha de versar, bastan a producir la convicción de ser exactas las alegaciones de los reclamantes y cierto el derecho de propiedad que sobre los objetos antes reseñados alegan:

Considerando que como consecuencia de ello se está en el supuesto de exclusión que, en el último inciso del artículo 449 del Código civil, se consigna frente a la presunción general por el mismo precepto establecida a favor del poseedor de una cosa raíz respecto de los muebles en ella contenidos, y procede, por tanto, reconocer el derecho de los reclamantes y alzar la incautación de los bienes cuya devolución solicitan.

De conformidad con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo único. Se estima la reclamación promovida por D. José Aguirre y doña Ceda López y se reconoce, en consecuencia, la propiedad de los mismos sobre los objetos existentes en la capilla del Colegio de San Ignacio, de la la capilla del colegio de San Ignacio, de la capilla del colegio de San Ignacio, de

Dado en Madrid a veintitrés de Eneto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros, ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

En virtud de lo dispuesto por Decrelos de 30 de Diciembre de 1933 y 19 de Enero de 1934, en relación con el Patronalo Administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se nombra Presidente del Patronato Administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, a D. José Puig de Asprer, Abogado, ex Diputado a Cortes.

Artículo 2.º Se nombra Secretario

de dicho Patronato a D. Félix Carrión Soler, Abogado fiscal del Tribunal de Cuentas.

Artículo 3.º Se nombra Vocales del mismo a D. Francisco Agustín Rodríguez, propuesto por el Ministerio de Instrucción pública; a D. José Sanz Egaña, propuesto por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión Social, y a D. Tomás Arderíus Sánchez Fortún, por el de Justicia.

Continúan en plenitud de representación los demás Vocales en propiedad de los Ministerios de Estado, Hacienda y Gobernación y del Consejo Superior de Cultura.

Dado en Madrid a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros, ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros.

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Estado a D. Juan José Rocha García.

Dado en Madrid a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros, ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros.

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros a D. Manuel Torres Campañá.

Dado en Madrid a veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y cuatro

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros, ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Alto Comisario de España en Marruecos a D. Juan Moles Ormella.

Dado en Madrid a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros, ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Subsecretario de dicho Ministerio a D. Justino de Azcárate y Flórez.

Dado en Madrid a veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación. DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernación a D. Manuel Torres Campañá.

Dado en Madrid a veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación, DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

◇∩◇

ORDEN

Ilmo. Sr.: Admitida a D. Manuel Torres Campañá la dimisión del cargo de Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, he dispuesto se encargue, interinamente, del despacho ordinario de dicha Subsecretaría el Director general de Marruecos y Colonias D. Plácido Alvarez Buylla, subsistiendo para él la delegación de firma que tiene conferida el Sr. Subsecretario.

Madrid, 24 de Enero de 1934.

A. LERROUX

Señor Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiéndose dispuesto por esta Presidencia, según Orden de 22 de Diciembre último dirigida a la Ordenación de Pagos de la misma, se contrajera a "Resultas" del ejercicio de 1933 el remanente que resultara por fin del mismo, en los créditos que figuraban consignados para el

Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles en el artículo 6.º, capítulo 1.º, Sección 1.º y en el artículo 3.º, capítulo 1.º. Sección 16 "Presidencia del Consejo de Ministros" del Presupuesto de dicho año, con el fin de atender a las incidencias que pudieran derivarse de los ascensos reglamentarios correspondientes al mes de Diciembre y a los que pudieran originarse como consecuencia de la aplicación, en el tercer cuatrimestre del tanto por ciento de las amortizaciones que determina el artículo 4.º de la ley de Presupuestos de 1932; los Habilitados de diche personal de los Centros a que se hillen afectos los Porteros comprenéidos en la relación de ascensos del referido mes de Diciembre último y los que figuran asimismo comprendidos en la relación del tercer cuatrime tre de 1933, procederán desde luego a formalizar la oportuna nómina, por las diferencies de haberes que puedan corresponderles, dentro del presente mes, con cargo a los créditos de que se deja hecho mérito.

Lo digo a V. E. para su conocimienno y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Enero de 1934.

P. D., MANUEL TORRES CAMPAÑA

Señores Ministros de los Departamentos civiles; Subsecretario de esta Presidencia; Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma y Habilitados respectivos.

ORDENES

Exemo. Sr.: Para cubrir vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles ocurridas durante el mes de Diciembre último, de conformidad con lo prevenido en el vigente Estatuto de 22 de Julio de 1930, esta Presidencia ha dispuesto conceder el ascenso a los que figuran en la relación adjunta, los cuales disfrutarán en su nuevo empleo la antigüedad que se les asigna, y continuarán sirviendo sus actuales destinos; debiendo cumplirse por los Ministerios de que dependan lo preceptuado en el artículo 17 del citado Estatuto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Enero de 1934.

P. D., MANUEL TORRES CAMPARA

Señores Ministros de los Departamentos civiles; Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma

	ONIL	Segnndo.	Primero.	Segundo. Primero. Segundo. Primero. Segundo.	Segundo. Primero. Segundo. Frimero. Segundo. Primero. Segundo. Segundo. Segundo.
es de Diciembre de 1933.	OALLOM	12 Diciembre 1933 Jubilación de Donato Martinez	Ascenso de Bernabê Miguel	Diciembre 1933 Ascenso de Florencia Jirrépoz Diciembre 1933 Idem de Juan M. Castro Diciembre 1933 Jubilación de Esteban Martínez Diciembre 1933 Excedencia de José Giraldo	Diciembre 1933 Defunción de Tomás Podrígo Diciembre 1933 Excedencia de Antonio Pérez Diciembre 1933 Excedencia de Antonio Pérez Diciembre 1933 Defunción de Juan Castellaro Diciembre 1933 Ascenso de Cayetaro López Diciembre 1933 Jubilación de Piácido Huerte Diciembre 1933 Defunción de Castevo Ponte. Diciembre 1933 Ascenso de Domingo Hernández Diciembre 1933 Ascenso de Domingo Hernández
correspondientes al m	ANTIGÜEDAD gub les comresponde	12 Diciembre 1933	12 Diciembre 1933	12 Diciembre 1933 13 Diciembre 1933 13 Diciembre 1933 27 Diciembre 1933 30 Diciembre 1933	5 Diciembre 1933 9 Diciembre 1933 12 Diciembre 1933 13 Diciembre 1933 13 Diciembre 1933 14 Diciembre 1933 15 Diciembre 1933 17 Diciembre 1933 27 Diciembre 1933
RELACION de ascensos de Porteros de los Ministerios civiles, correspondientes al mes de Diciembre de 1933.	MINISTERIO O CENTRO A QUE PERTENECEN	Museo Arqueológico Nacional	Representación del Estado en Tabacos.	Correos de Guadix	Delegación de Hacienda de Valladolid. Distrito minero de Santander Comunicaciones.—Nadrid Universidad de Sevilla Sección de Estadistica de Santander. Tribunal Supremo de Justicia. Aduana de Írún. Comunicaciones.—Bilbao Gobierno civil de Madrid. Delegación de Hacienda de Castellón.
N de ascensos o	NUMERO DE 1.A CLASE ANTERIOR	<u>4</u> 4.	₩	4 321 4 321 4 321	Excedente reingresado. 157 50 380 53 381 53 54
RELACIO	NOMBRES	A MAYOR DE SEGUNDA CLASE Bernabé Miguel de Azcona	Florencio Jiménez Castillo A PORTEROS SEGUNDOS	danuel Manrique Balboa. Cayetano López Yebra. Gregorio Rullópez Espeja. Domingo Hernández López	A PORTEROS TERCEROS Juan Castán Sanz

Exemo. Sr.: En observancia de lo establecido en el artículo 4.º de la ley de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1932, que autoriza al Presidente del Consejo de Ministros para invertir durante el ejercicio económico de 1933 el 70 por 100 del importe que se obtenga de las amortizaciones del personal de Porteros cuartos que figura en situación de excedentes, en concepto de "a extinguir", en el aumento de las plantillas que tiene asignadas en la Sección 1.º de dichos Presupuestos, con el aproximado porcentaje que en el referido artículo se indica; esta Presidencia ha resuelto:

1.º Que se publique en la Gaceta de Madrid el estado que a esta Orden acompaña, demostrativo de las bajas de Porteros de la clase de cuartos ocurridas en el tercer cuatrimestre del

pasado año de 1933, de las plazas que resultan amortizadas y del aumento de plantilla en las distintas clases de Porteros, al hacerse la aplicación del tanto por ciento asignado a cada clase.

2.º Conceder el ascenso a los Porteros que figuran en la relación que también se inserta a continuación de esta Orden y que empieza con Francisco Salas Eugercios y termina con Agustín Ramos Tejero, los cuales disfrutarán en su nuevo empleo la efectividad de primero del mes actual y continuarán sirviendo sus actuales destinos; debiendo cumplirse por los Ministerios de que dependan lo preceptuado en el artículo 17 del Estatuto de 22 de Julio de 1930.

3.º Que estos ascensos se otorguen, de conformidad con la Orden de 14

de Marzo del año último, en la forma que determina el artículo 9.º del Decreto de 8 de Diciembre de 1931; y

4.º Que la plantilla de Porteros cuartos que figura en el artículo 6.º, capítulo 1.º, Sección 1.º del Presupuesto del repetido año de 1933, quede incrementada en siete, quedando disminuídos de los que figuran en la Sección 16.º en concepto de "a extinguir".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Enero de 1934.

P. D., MANUEL TORRES CAMPANA

Señores Ministros de los Departamentos civiles; Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones

Madrid, 20 de Enero de 1934.-El Subsecretario, Manuel Torres Campañá,

ESTADO demostrativo de las vacantes de Portero cuarto amortizadas en el tercer cuatrimestre de 1933, conforme al artículo 4.º de la ley de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1932, y plazas que se aumentan en plantilla en las distintas clases de Porteros.

	NÚMERO		Pesetas.
MENSUALES OCURRIDAS nbre de 1933:	\$	El 10 por 100 para Porteros primeros	11 750 00
tubre de 1933:	11	El 15 por 100 para Porteros segundos	11.100,000 11.100,000 11.100,000
For ascenso.	ນດ	El 25 por 100 para Porteros terceros	17.123,00
Por excedencia		El 15,50 por 100 para Porteros cuartos	15.512,50
	∞	El 30 por 100 para el Tesoro, de las 92.500 pesetas que importan las 37 plazas de Portero cuarto amortizadas	27.750,00
Por defunción		Total	104.000,00
Y OI GOVERNO	14		
Suman las bajas	38		REMANENTE
PORTEROS REINGRESADOS) · · · ·		Pesetas.
Según Orden de 8 de Diciembre de 1933	;	PLAZAS QUE SE AUMENTAN EN PLANTILLA	
Suman los Porteros cuartos reingresados	1	Mayores de segunda	2.237,50
Suman las bajas ocurridas en el cuatrimestre	38	8 a 3.000 == 7	2.237,50
Plazas de Portero cuarto amortizadas	37		250.00
gue a 2.500 pesetas cada una, importan 92.500 pesetas, a las que			
Se da la signicino DISTRIBUCION	Pesetas.	Cantidad distribuída entre las varias clases de Porteros	76.000,00
El 4,50 por 100 para Mayores de segunda	1	10. 20.00 & 10	28.000,00
	7.487,50	igual at creatio	104.000,00
			-

RELACION de ascensos de Porteros de los Ministerios civiles, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1933.

	Central Control Company of the Control	THE PARTY AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE PA	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR		
NOMBRES	NUMERO DE LA	MINISTERIO O CENTRO	ANTIGUEDAD	OVITON	CNEILE
	CLASE ANTERIOR	A QUE PERTENECEN	QUE LES CORRESPONDE	•	
A MAYOR DE SEGUNDA CLASE					
Francisco Salas Enguercios	ıα	Presidencia de la República	1 Enero 1934	Aumento de plantilla	Primero.
W PORTEROS PRIMEROS		**************************************	20.		
Justo Jiménez del Río Bafael Morales Fernández	104		1 Enero 1934	Idem id.	Segundo.
Leudelino Miranda Albarellos	11	Ministerio de Trabajo y Previsión So-	1 Enero 1934	Idem id	Primero.
Antonio García Rodríguez	18	Instituto de Segunda ensenanza de Vi- toria Delegación de Hacienda de Madrid	1 Enero 1934	Idem id. Ascenso de Francisco Salas	Segundo.
A PORTEROS SEGUNDOS					
Eugenio Arcaya García	35	Escuela de Vificultura de Haro	1 Enero 1034	Aumonto de nientille	
Aurelio Buzarra Ruiz Francisco Soriano Alvarez. Marino Esteban Rev	433 333 533	Biblioteca provincial de Logroño. Telégrafos de Teruel			Frimero. Segundo. Primero.
Jose Ortiz de Galisteo Pérez.	4. 4. 4. 4.	Detegacion de Hacienda de La Coruña Instituto de Segunda enseñanza de	1 Enero 1934	Idem id.	Segundo.
Bernardino Zorita Rodríguez	197	Lérida Instituto de Segunda enseñanza de	1 Enero 1934	Idem idIdem	Primero.
Juan Garcia Diaz. Indalecio de la Vega Asensio.	35 436	de de	1 Enero 1934 1 Enero 1934 1 Enero 1934	Ascenso de Justo JiménezIdem de Rafael Morales	Segundo. Primero. Segundo
Defilito Gomez Nogueiras	98	Telégrafos de Orense		de	Primero.
A PORTEROS TERCEROS	© 				
Cerardo Llorente Llorente Leblo de la Fuente Cabrera Nicomedes Pico Guijarro	မေ လေ လေ လေ လေ လေ လ	Obras hidráulicas	1 Enero 1934	de plantilla	Segundo. Primero.
Severo Alvaro Jiménez	56	y Grabado le San Fernando		1d	Segundo. Drimero
Salvador hayo marti Eladio Fernández Jiménez Zacarias Negrete Tavera	385 357 386	Aduana de Irún Teatro de la Opera Estación Enológica de Villafranca del	1 Enero 1934	Idem id.	Segundo. Primero.
Antonio Fernández del RíoSegundo Martín Domínguez	58	Panadés Tribunal Supremo de Justicia Puerto franco de Tenenita			Segundo. Primero.
Valentín Martín Sanz José Calvo Martínez	388 388 388		1 Enero 1934	Ascenso de Eugenio Arcaya	Segundo. Primero.
José de la Paz Delgado Santiago García Peña	60 980	- 60	1 1 1 1 1	no	Segundo. Primero.
Simón Martín González. Francisco Fernández Rubio.	939 61 166	Dirección general de Seguridad Correos de Córdoba	1 Enero 1934	Idem de José Ortiz	Segundo. Primero. Segundo
Agustín Ramos Tejero	62 390	77 00	1 Enero 1934 1 Enero 1934	de Benito Gómez	Segundo. Primero. Segundo.
					• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •

Madrid. 20 de Enero de 1934.—El Subsecretario, Manuer vorres Campañés,

Ilmo. Sr.: De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, en la sesión de 18 del actual, y ateniéndose a lo dispuesto en la Orden de 20 de Enero de 1932 (GACETA del 24),

Esta Presidencia ha dispuesto se consideren caducadas las autorizaciones concedidas a D. Enrique Dueñas Aparicio, D. Hermenegildo Gómez de Zamora y D. Alfonso Basadre Vega, por Ordenes ministeriales de 31 de Mayo de 1932, 4 de Noviembre del mismo año y 9 de Febrero de 1933, respectivamente, para que pudiesen levantar los precintos y poner otros en las balanzas automáticas y semiautomáticas, cuando necesitasen reparación, no pudiendo en lo sucesivo quitar los colocados por los funcionarios encargados de la contrastación, ni ponerlos de nuevo, sino aquellas personas o entidades autorizadas para ello por el artículo 8.º de la citada Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Enero de 1934.

P. D., ENRIQUE GASTARDI

Señores Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas.

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semiautomática "Ariso", de 20 kilogramos, por reunir las condiciones de exactitud, sensibilidad reglamentarias y todas las disposiciones vigentes

Los funcionarios que desempeñan la función de los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas se atendrán a las instrucciones siguientes para su comprobación y marca:

Harán un examen general del aparato, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

La marca se pondrá sobre los plomos que para este objeto lleve la balanza.

Llevará como accesorio una serie de pesas debidamente contrastadas, igual a su alcance automático, para que el público pueda siempre comprobar la pesada efectuada. Los derechos de comprobación y marca serán los incluídos por Real orden de 10 de Abril de 1929 en el Arancel vigente, o sean dos pesetas.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento, el constructor de esta balanza deberá remitir, a la mayor brevedad posible, a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, setenta copias de la Memoria y plano, presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los funcionarios que desempeñan la función de los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Enero de 1934.

P. D., ENRIQUE GASTARDI

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Debiendo verificarse en esta capital en el próximo mes de Abril los exámenes de ingreso para Oficiales de Secretarías judiciales, comforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto de 3 de Abril de 1914,

Este Ministerio ha dispuesto que los referidos exámenes den principio el día 16 del próximo mes de Abril ante el Tribunal que prescribe dicho artículo y con sujeción al cuestionario que el mismo formule sobre las materias que se señalan en el artículo 53 del Decreto de 1.º de Junio de 1911.

Los aspirantes deberán acreditar, con la anticipación necesaria, reunir los requisitos que exige el expresado artículo 53 y consignar la cantidad de 10 pesetas en metálico que señala la Orden de 24 de Marzo de 1917, en el Ilustre Colegio de Secretarios judiciales de Madrid y ante el Secretario del mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Enero de 1934.

P. D., RICARDO LOPEZ BARROSO Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Nombrado por permuta en 6 de Septiembre del pasado año D. Rogelio Zamora Martínez Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Cocentaina, sin que

hasta la fecha haya tomado posesión del mismo ni promovido expediente de rehabilitación:

Visto el telegrama de V. E. de 16 de los corrientes, comunicando que finido el término posesorio concedido al Sr. Zamora Martínez, no se ha presentado a tomar posesión de su cargo; y de conformidad con lo que prescriben los artículos 15 del Decreto de 1.º de Junio de 1911 y 1.º y 23 del de fecha 1.º de Octubre de 1927.

Este Ministerio se ha servido declarar a D. Rogelio Zamora Martínez, renunciante del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Cocentaina, para el que fué nombrado en 6 de Septiembre último, dándole de baja en el Secretariado judicial y en los Escalafores respectivos, y en su consecuencia, considerar como vacante la Secretaría judicial de referencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Maddrid, 23 de Enero de 1934.

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Presidente de la Audiencia del Valencia.

Exemo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Vicente Silva Garrido, Médico forense, de categoría de ascenso, en situación de excedencia, que solicita su reincorporación, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 19 del Decreto de 17 de Junio de 1933.

Este Ministerio ha acordado nombrarle para desempeñar la plaza de Médico forense, vacante en el Juzgado de instrucción de Borja, por traslación de D. Fabriciano M. de Benavices.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Enero de 1934.

P. D., RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza,

Exemo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Francisco García Barrosque Médico forense de categoría de entrada, que solicita su reincorporación y de conformidad con lo prevenido en el artículo 19 del Decreto de 17 de Junio de 1933.

Este Ministerio ha acordado nombrarle para la plaza de Médico forense del Juzgado de instrucción de Olvera, vacante por haber resultado de sierto el concurso de traslación.

Lo que digo a V. E. para su conos

cimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Enero de 1934.

P. D.,
RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

prevenido en el artículo 13 del Estatuto del Cuerpo de Ponteros de los Ministerios civiles de 22 de Julio de 1930, en relación con el 49 de la ley de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926, Decreto de 22 de Abril de 1931 y Decreto de 8 de Diciembre del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por ciasificación le corresponda, a D. Alfonso Mojares Nicolás, Portero primero que presta sus servicios en este Ministerio, por haber cumplido la edad de sesenta y cinco años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Enero de 1934.

P. D.,
RICARDO LOPEZ BARROSO
Señor Subsecretario de este Ministerio.

-♦0♦---

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: Como resultado de expediente incoado al efecto y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Jefes de Servicios.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el unido Reglamento provisional del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos de la Armada.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Enero de 1934.

J. JOSE ROCHA

Señer Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.—Señores ...

EGLAMENTO

Prosisional del Cuerpo de Auxiliares de décinas y Archivos de Marina.

Artículo 1.º

El Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Anchivos de Marina formará parte de la Armada como Cuerpo Militar de carácter permanente, no patentado, y su personal tendrá la misión de la custodia de todos los archivos de las diferentes dependencias de la Marina, el servicio de los mismos y el de las hibliotecas, y el cometido de escribientes en los buques y oficinas de liema, debiendo guardar los individuos que lo forman reserva en cuandos asuntos intervengam.

Siendo su principal misión el servicio burocrático, están obligados al conocimiento de cuanto se legisle en la Armada.

El personal de este Cuerpo iendrá el carácter del de Intendencia, como la Ley dispone, alternando por antigüedad en sus empleos, con los de los demás Cuerpos auxiliares.

Estará encargado del Detall del Cuerpo en el Ministerio de Marina, el de superior categoría, y tanto éste como los Oficiales, coadyuvarán ejecutivamente dentro de su misión con los Jefes y Oficiales de los Cuerpos patentados.

Será misión del Jefe encargado del Detall: La de tener a cargo las hojas de servicio e informes reservados del personal del Cuerpo; llevar al día los libros matrices; listillas de destinos, tanto de mar como de tierra, dando nota al Jefe del Negociado con tiempo oportuno de las fechas en que deba efectuarse el relevo del personal, fechas en que debe ser propuesto para el percibo de quinquenios y anualidades; así como las en que deba pasar a reserva o retirado, incoando cuando proceda el expediente correspondiente; la ordenación y presenta-ción de las papeletas de destino, y, por último, facilitar todos aquellos antecedentes que estando relacionados con su misión de encargado del De-tall, necesite el Jefe de Negociado de quien dependa para el despacho de los expedientes.

El Detall de este Cuerpo dependerá del Negociado correspondiente de la Sección de Personal del Ministerio.

Articulo 2.º

El Cuerpo estará constituido por las seis categorias siguientes:

La de Jefe, equiparada a Capitán de corbela.

La de Oficial primero, equiparada a Teniente de navío.

La de Oficial segundo, equiparada a Alférez de navío.

La de Oficial tercero, equiparada a Alferez de fragata.

La de Auxiliar primero, equiparada a Suboficial.

La de Auxiliar segundo, equiparada a Suboficial.

Articulo 3.º

El personal de este Cuerpo, en sus distintas categorías, disfrutará los sueldos, gratificaciones y demás emolumentos que correspondan a sus equiparaciones, y tendrán las consideraciones, honores, preeminencias y ventajas inherentes a las mismas.

Artículo 4.º

El personal del Cherpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos tendrá acceso al de Intendencia, pudiendo tomar parte, a tal fin, en las oposiciones que para ello se celebren, exigiéndose igualdad de conocimientos que a los demás opositores, pero con sujeción, en lo que a los demás particulares se refiere, a las siguientes normas:

a) Para el nombrado personal se reservará un 20 por 100 de las plazas convocadas en cada oposición a ingreso en el Cuerro de Intendencia. b) La edad máxima que, como límite, sea fijada para el ingreso en el citado Cuerpo de Intendencia será ampliada en cinco años para los procedentes del de Oficinas y Archivos.

Articulo 5.º

Los Oficiales y los de superior calegoría a éstes obtendrán sus empleos en la misma forma de nombramientos o patentes, según caso, e igual que para los demás Jefes y Oficiales de la Armada.

Los Auxiliares obtendrán sus empleos por medio de nombramientos expedidos por el Ministro de Marina, gozando de los honores, proeminencias y ventajas que por su clase les corresponde.

Artículo 6.º

El personal de este Cuerpo que ostente la categoría de Oficial o superior figurará en el primer tomo del "Estado general de la Armada", con separación los que procedan de la antigua de los de la nueva organización; tendrán la "Hoja general de servicios" prevenida para los Jefes y Oficiales de los Cuerpos patentados, y sus "Informes reservados" y "Hojas de hechos" se redactarán en sentido idéntico, sin otras notas adicionales.

En los actos oficiales, y cualquiera que sea la antigüedad de este personal, se considerará más moderno que el de igual equiparación de los Carpos patentados. Con los demás Cuerpos alternarán entre si por antigüedad en su empleo, dentro de cada categoría en general.

Articulo 7.º

El personal de categoría de Oficial o superior usará el mismo uniforme quo los de los Cuerpos patentados, con las mismas divisas del empleo a que esté a equiparados e igual fondo, ostentando el emblema de su Cuerpo en la misma forma que los Cuerpos patentados.

Artículo 8.º

El ascenso a cada uno de les empleos de este Cuerpo, y previo el cumplimiento de la condición indispensable de haber permanecido dos años como minimum en el empleo inferior desempeñando destino de plantilla, será como sigue:

El ascenso a la categoría de Jefe será propuesto previa elección entre los Oficiales primeros que seúnan la condición prevenida en el párvafo anterior, y teniendo en cuenta los servicios presitados en las distintas dependencias, buques, Arsenales y Bases neveles, los informes reservados, antigüedad, hojas de hechos e historiales de los mismos.

Esta elección se efectuara por una Junta formada por el Almirante Jefe de la Jurisdicción gubernativa de Madrid, como Presidente, y como Vocales, el Jefe del Negociado donde radique el Detall, un Jefe de Intendencia y otro del Cuerpo de Archiveros de categoría de Capitán de Fragata y un Jefe de la Sección de Organización de la Armada.

Articulo 2.º

El ascenso a los diferentes empleos será por antigüedad, sin defectos; siendo condición precisa para el ascenso la permanencia de dos años en cada uno de los empleos anteriores, y previa la condición establecida en el párrafo primero del artículo anterior.

Artículo 10.

Para el ascenso de Auxiliar primero a Oficial tercero será necesario haber cumplido dos años de embarco en el empleo de Auxiliar primero y haber sido aprobado en el examen de suficiencia en el curso de ampliación que efectuará el personal que en dichas condiciones lo solicite al ser anunciado dicho curso por el Ministerio de Marina. El número de alumnos será el de vacantes existentes o previstas para el año siguiente, aumentado en un 20 por 100, para cubrir las que se vayan produciendo con posterioridad. La convocatoria se hará entre los primeros números de la escala de Auxiliares primeros.

Artículo 11.

El curso a que se refiere el artículo anterior se efectuará en el Ministerio de Marina, tendrá una duración de tres meses, a partir del 15 de Enero, y versará sobre las materias siguientes:

Tecnicismo marítimo, organización de la Administración general del Eslado y la especial de los Cuerpos y pervicios de la Armada y sus archivos. Arreglo, clasificación y catalogación de documentos y expedientes. Orde-nanzas, Código, Leyes y Reglamentos en la parte que les afecte, y procedimientos judiciales.

Para este curso se nombrará por el Ministerio, y a propuesta de la Sec-ción de Personal, un Teniente de Navío, un Capitán de Intendencia, un Capitán Auditor y un Oficial primero del Cuerpo, que se encargarán de explicar las materias que el Jefe del Negociado de Escuelas les asigne.

Artículo 12.

Los exámenes de suficiencia, a fin de curso, se prestarán ante un Tribunal presidido por el Jefe del Nego-ciado de Escuelas, y como Vocales, los Profesores de las citadas meterias.

No se darán más calificaciones que las de Aprobado y Reprobado, por la totalidad de las materias del curso.

El que resultare reprobado en un curso podrá repetirlo en el siguiente, si lo solicita; pero si nuevamente fuera reprobado, quedará definitivamente postergado para su ascenso a Ofi-

Las calificaciones obtenidas en este examen se harán constar en los historiales de los interesados.

Artículo 13.

La pérdida de un curso y la aprobación en el siguiente implicará su intercalación en el Escalafón de Oficiales terceros con los aprobados en el mismo examen, y por tanto, su ascenso a dicho empleo, cuando tenga vacante, tendrá lugar después de haber ascendido todos los que en el curso anterior hubiesen aprobado, y ocupará el puesto que por su antigüedad le corresponda entre los aprobados en el nuevo curso.

Articulo 14.

El ascenso de Auxiliar segundo a Auxiliar primero será por rigurosa antigüedad sin defecto y previo el re-quisito inexcusable de haber cumplido dos años de embarco en dicho empleo de Auxiliar segundo.

Artículo 15.

Al Auxiliar que al corresponderle embarcar no se encuentre en condiciones de salud para poder efectuarlo, acreditándolo previo dictamen facultativo de la Junta de Médicos de la Armada que, por razón de su destino, corresponda, se le saltará el turno que ha de llevarse por el Detall del Cuerpo, quedando sujeto el interesado duranté un período máximo de seis meses, a nuevos reconocimientos médicos mensuales, que ordenará, en oportunidad, la Autoridad superior de quien dependa, remitiéndose a la Sección de Personal del Ministerio acta de su resultado en la que se hará constar de modo claro y terminante si es o no apto para servicios de mar o solamente para el de tierra.

En el caso de ser declarado en alguno de los reconocimientos sucesivos apto para servicios de mar, cubrirá la primera vacante de embarco que exista o se produzca a partir de la fecha

del acta.

El Auxiliar que en el último de los citados reconocimientos no resultare apto para servicios de mar quedará definitivamente privado del ascenso, ocupando sólo destino de tierra.

Artículo 16.

El ingreso en el Cuerpo tendrá lugar por el empleo de Auxiliar segundo, mediante pública oposición, a la que podrán concurrir todos los ciudadanos o súbditos españoles que tengan cumplidos los dieciocho años de edad en la fecha de la convocatoria y no pasen de los veinticinco en la misma fe-**∂**ha.

A los que al solicitar tomar parte en la oposición acreditasen poseer el título de Bachiller, se les rebajará en un año la edad mínima fijada en este artículo.

La convocatoria será anunciada a propuesta de la Sección del Personal del Ministerio de Marina, al producirse en el Cuerpo diez o más vacantes, convocándose el mismo número de plazas con seis meses de antelación a la fecha del comienzo de los examenes. Estos tendrán lugar en Madrid, ante una Junta compuesta por un Capitán de fragata, como Presidente, y como Vocales, un Comandante del Cuerpo de Intendencia y dos de la categoría de Jefe u Oficial del Cuerpo de Oficinas y Archivos, actuando el más moderno

de los Vocales como Secretario. La designación será hecha con solo un mes de antelación a la fecha de las oposiciones.

Artículo 17.

Los exámenes versarán sobre las materias siguientes: Escritura al dictado, con ortografía, claridad y perfección de letra. Caligrafía. Taquigrafía. Redacción por el interesado de docu-mentos oficiales. Mecanografía, con ortografía, claridad y limpieza.

Gramática castellana y análisis. Aritmética. Elementos de Geometría. No. ciones de Contabilidad por partida doble. Geografía general y particular de España. Organización de la Marina y funcionamiento de las Oficinas de Detall y de las diversas dependencias de la Armada.

Todas estas asignaturas lo serán con arreglo a programas redactados al

efecto.

Artículo 18.

Para tomar parte en la convocatoria, presentarán los opositores comprendidos la instancia, escrita de puño y letra por el interesado, solicitando del Ministro de Marina la admisión a los exámenes:

Cédula personal, certificado de nacimiento, debidamente legalizado, para los que hayan nacido fuera de Madrid o de la comprensión de su Audiencia territorial, certificado de buena conducta expedido por la Autoridad del punto de residencia, certificado negativo de antecedentes penales de la Dirección de Penados y Rebeldes, certificado de los servicios militares si los hubiera prestado y dos fotografías de busto del solicitante de 6 por 4 centís metros con su firma al dorso.

Los militares en activo presentarán certificado de buena conducta, expedido por el Jefe que corresponda, y copia certificada de su filiación completa y de servicios, así como la hoja gene-

ral de castigos.

Los huérfanos de marino que concurran a la oposición y fuesen aprobados en todas las materias del examen ocuparán plaza fuera del número de las convocadas sin llegar a exceder del 50 por 100 de éstas, escalafonándose por la suma de puntuaciones con el resto de los opositores que hubiesen obtenido plaza.

Entre los huérfanos serán preferidos, a igualdad de condiciones, los que lo sean de marino muerto por accidente del servicio o campaña, y en caso de igualdad de censuras dentro de cada clase de éstos, se adjudicará la plaza

al de más edad.

A los efectos de este artículo, se entiende por marinos los que define co-mo tales el artículo 8.º del vigente Código penal de la Marina de Guerra.

Artículo 19.

Una vez terminado el plazo de ade misión de instancias y publicada la relación de los opositores admitidos a examen, en el día y hora que se señale. se celebrará el sorteo de aquéllos para fijarles el número de orden en que de berán ser examinados.

Los opositores, antes de prestar examen, deberán haber sido declarados con aptitud física por una Junta facultativa del Ministerio, nombrada a

tal efecto.

Para ser admitido a examen deberán abonar, después del reconocimiento (por derechos de matrícula), anterior la cantidad que se señale y que no podrá exceder de treinta pesetas.

Estarán exentos del pago de derechos los individuos de marinería y tropa que se encuentren en servicio activados de marinería y tropa que se encuentren en servicio activados de marinería y tropa de marinería y vo, así como los huérfanos del person nal de la Marina de Guerra que al fa-llecer se hallare en situación de actividad.

La relación de los opositores admitidos a examen será publicada en la Ga-ceta de Madrid y Diario Oficial del Ministerio de Marina.

Las calificaciones obtenidas por los opositores serán públicas al término de

cada ejercicio.

Los ejercicios serán eliminatorios. En igualdad de condiciones y notas se tendrá en cuenta la edad, siendo preferido el mayor.

Terminados los exámenes el Tribunal levantará acta-propuesta de los que hayan alcanzado las plazas por el orden que resulte de las sumas de censuras obtenidas.

Artículo 20.

Al ser nombrados Auxiliares segundos los que hayan obtenido plaza, pasarán a efectuar prácticas de su profesión durante ocho meses, para lo que se distribuirán convenientemente entre las Bases navales y buques de la Flota, empezando por aquéllas, en las que permanecerán cuatro meses y recibirán la instrucción militar, y conocimientos de las Ordenanzas y Código y scrán agregados por la Superior Autoridad de la Base naval y los diferentes destinos dentro de la misma donde puedan adquirir la necesaria práctica profesional.

Terminado el período de práctica en las Bases Navales, pasarán a los buques de la Flota otros cuatro meses agregados a los destinos de su clase en los mismos. Tanto en los buques como en la Bases Navales se procurará que alternen distintos servicios.

Durante el período de prácticas disfrutarán el sueldo de su empleo y la gratificación de embarco reglamentaria cuando se encuentren embarcados.

Artículo 21.

No se considerará como tiempo hábil de embarco para los efectos de ascenso el que haya permanecido en buques durante el período de prácticas.

Artículo 22.

Terminado el período de prácticas pasarán a ocupar destinos de su clase en las Bases Navales, donde permanecerán como mínimo un año, de no corresponderles antes el embarco.

Artículo 23.

El personal de este Cuerpo deberá rendir sus hojas anuales de servicio en 31 de Diciembre, en cuya fecha se rendirán por los Jefes de quienes dependan los informes reservados.

Artículo 24.

Tanto las hojas de servicio anuales como los informes reservados se ajustarán a los modelos prevenidos para los Cuerpos Patentados y Auxiliares en su caso, con los conceptos y calificaciones en los informes reservados, que se determinan en el artículo 29 de este Reglamento.

Artículo 25.

Los Oficiales primero y los de superior categoría pasarán a situación de reserva a petición propia o al cumplir los cincuenta y ocho y sesenta años, respectivamente, y a la de retirado, dos años después de cumplir estas edades.

Para el pase a la reserva a petición propia, deberán tener cumplidos treinta y cinco años de servicio.

Las edades para el retiro del restante personal serán: Oficial segundo, cincuenta y seis

Oficial tercero, cincuenta y cinco años.

Auxiliar primero, cincuenta y cinco años.

Auxiliar segundo, cincuenta y cinco años.

Artículo 26.

Los Oficiales y los de superior categoría tendrán, tanto en activo como en reserva o retiro, las mismas situaciones y derechos que para los Cuerpos Patentados se hayan reconocido o se reconozcan en lo sucesivo, y los Auxiliares los de los Suboficiales.

Artículo 27.

Los individuos de este Cuerpo no podrán ser suspensos de empleo o sueldo, retirados, separados del servicio, ni demás destinos u otros derechos más que en los casos y con las formalidades establecidas en la Ley.

Artículo 28.

Todo lo referente a informes reservados de este personal debe de estar regido por lo dispuesto en el Decreto de 9 de Agosto de 1917 (D. O. número 179), y por lo que en el artículo siguiente expresa.

Artículo 29.

Las notas de concepto que podrán figurar en los informes reservados del personal de este Cuerpo serán las siguientes:

Número 1.—Conceptos: Conocimiento de legislación. Calificación: Muy bueno,

bueno, no tiene.

2.-Conocimiento en el Ramo de Archivo. Muy bueno, bueno, mediano.

3.—Práctica de su profesión. Sobresaliente, muy bueno, bueno, mediano, malo.

4.-Disciplina y policía. Sobresalien-

te, muy bueno, bueno, mediano.
5.—Conservación del material y documentos a su cargo. Sobresaliente, cui-dadoso, deja que desear, abandonado.

6.—Ordenanza. Muy bueno, bueno,

mediano. 7.-Conocimiento en otro Ramo de Marina; y varia ilustración.

8.-Valor. Heroico, distinguido, acre-

ditado, se le supone. 9.—Talento. Muy bueno, bueno, regular, corto.

10.—Carácter. Enérgico, bueno, débil. 11.—Don de mando. Mucho, suficiente, regular, no tiene.

12.—Celo y amor al servicio. Mucho, cumple con sus deberes, deja algo que desear, poco, ninguno.
13.—Conducta. Buena, regular.

14.—Subordinación. Mucha, suficiente,

poca. 15.—Aptitud fisica. Mucha, suficiente,

De estas calificaciones se considerarán desfavorables las siguientes: Número 1.—No tiene

2.—Mediano.

-Mediano, malo.

4.—Mediano.

5.—Deja que desear, abandonado. 6.--Mediano.

12.—Deja algo que desear, poco, nin

13.—Regular. 14.—Poca.

15.—Poca.

Artículo 30.

Los haberes pasivos para el personar de este Cuerpo se regularán por las mismas leyes por las que se rijan el personal a que esté equiparado; pero cuando se trate de Oficiales terceros o segundos, se les aplicará las disposiciones vigentes para los Alféreces y Tenientes de la Escala de Reserva de Infantería de Marina.

Artículos transitorios.

Articulo 1.º

Los Auxiliares primeros que, en su actual empleo o en otro anterior, cuenten, a la promulgación del presente Reglamento, con dos años de embarco en buque en tercera situación o, en otro caso, hayan sido considerados cumplidos de las condiciones reglamentarias de embarco para su ascenso, con arreglo a los preceptos de la legislación anterior, quedarán exceptuados de cumplir las que se determinan en el ar-tículo 10 de este Reglamento, que son mínimas, y sólo para los efectos de ascenso al empleo de Oficial tercero. Caso de que las necesidades del servicio de más obligue a este personal a repetir los embarcos, lo efectuarán de moderno a antiguo, prefiriéndose siempre el que cuente menos tiempo de embarco en buque en tercera.

Los Auxiliares segundos que cuenten asimismo con dos años de embarco en bugues en tercera situación o de las anteriores condiciones citadas para su ascenso, con arreglo a la anterior legislación, quedarán exceptuados de cumplir las que se deterimnan en el artículo 14 de este Reglamento, en cuanto a su ascenso al empleo de Auxiliar primero y sí obligados a cum-plir en éste las nuevas condiciones de embarco que se exigen para el as-censo a Oficial tercero.

Artículo 2.º

Los Auxiliares que a la promulgación del presente Reglamento se encuentren acogidos a lo que determina el párrafo segundo del artículo 9.º del anterior Reglamento del Cuerpo, aprobado por Decreto de 16 de Marzo da 1916 (D. O., núm. 76), en cuanto a demorar el cumplimiento de sus condiciones reglamentarias de embarco por motivos de salud y sujetos, por tanto, a reconocimientos médicos trimestrales durante un período máximo de tres años, cesarán en dicha situación, haciéndoles exacta aplicación de lo preceptuado en el artículo 15 de este Reglamento, en el bien entendido de que aquellos Auxiliares que ya lleven seis o más meses en la expresada situación, deberán ser reconocidos por la Junta facultativa que corresponda, por una sola y última vez, y remitidas las actas de sus resultados a la Sección de Personal del Ministerio pos

las Autoridades de quienes dependan, dentro del plazo de un mes, contando a partir de la fecha de publicación de este Reglamento en el Diario Oficial del Ramo, y cuyo reconocimiento se considerará como el último de los a que hace referencia el artículo 15, a los efectos todos de aplicación del mismo a los interesados.

Artículo 3.º

Las edades de retiro que se fijan en el artículo 25 de este Reglamento, se aplicarán del modo siguiente:

A los que en la fecha del 20 de Octubre de 1931, en que se puso en vigor el Decreto de reorganización del Cuerpo de 10 de Julio anterior (D. O. mámero 155), convalidado per la Ley de 22 de Octubre siguiente (D. O. número 240), ostentasen los empleos de Auxiliar primero y Auxiliar segundo, se les seguirá respetando la edad de retiro fijada por la legislación anterior para cada uno de estos empleos, hasta que alcancen el de Oficial segundo.

Al restante personal se le aplicará las edades de retiro determinadas en

esie Reglamenio.

Articulo 4.º

Al personal que actualmente se encuentre en servicios de tierra se le reservará el 10 por 100 de las plantillas en los empleos de Oficiales terceros, segundo y primero, que ocuparán por riguroso tumo de antigüedad, siempre que hayan ascendido todos dos que la tengan superior. El empleo de Oficial primero será límite de carrera para este personal.

Artículo 5.º

El personal que ostente graduaciones seguirá disfrutándolas a los efectos de alcanzar y perfeccionar sus derechos para ingreso, pensiones, etc., en la Orden de San Hermenegildo, y se les contará el tiempo como efectivo desde el momento en que obtuvieron en primera graduación de Oficial.

Articulo 6.

Los primeros de primera y los primeros que en 10 de Julio de 1931 no pasaron a la nueva o gazización por faka de condiciones reglumentarias para ello, una vez cumplicas éstas, para poder pasar a la catentía que se señala, sufrirán un examela de suficiencia, cuyas materias se fijarán por la Superioridad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Visia la instancia que D. Pablo de Dudiz y Aresti, vecino de Lejona, ha dirigido a este Ministerio reproduciendo la solicitud que dirigió a este Ministerio en súplica de ser incluído en el factor de interventores de Fondos, a cayo efecto acompañaba la documentación que acreditaba su derecho, solicitud que le fué denegada en conside-

ración a ser tardía, por no haber acudido formulándola dentro del plazo de tres meses que se habían concedido al efecto; y

Resultando que, pasada esta nueva solicitud a informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, por dicho Centro se ha emitido el dictamen siguiente:

"En 30 de Diciembre pasado, dicho señor, reproduce su solicitud alegando: que la Real orden de 1.º de Octubre de 1927 no se publicó en ningún periódico oficial ni le fué comunicada directamente, acompañando para acreditarlo certificación expedida por el Secretario del Colegio oficial de Interventores de fondos de la Administración local de la provincia de Vizcaya, en la que, con relación a aquella disposición que concedió el plazo de tres meses, se dice textualmente: "Que el Presidente del meritado Colegio convocó para dar cuenta de tal Real orden a todos los compañeros de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa que se hallaban en el ejercicio del cargo de Interventor de Fondos en propiedad. Que por esta circunstancia de no hallarse en el ejercicio del cargo, pues, según consta a este Colegio, cesó en Diciembre del año 1897, D. Pabio Ondiz y Aresti, del cargo de Contador del Ayuntamiento de Erandio, que lo desempeñaba, para tomar posesión del de Secretario Contador en el pueblo de Lejona, en esta misma provincia, no le fué comunicada la referida Real orden; y que dicha disposición no fué publicada en ningún periódico oficial ni particular."

Fundado en el becho que expresa dicha certificación D. Pablo de Ondiz, solicita de este Ministerio se deje sin efecto la resolución de 21 de Octubre de 1931, y se acuerde la inclusión del recurrente en el Escalafón del Cuerpo de Interventores; habiéndose servido V. I. ordenar que informe esta Asesoría:

El emitido en 21 de Octubre pasado mantenía como legal la doctrina de que concedido el plazo de tres meses para que los aspirantes a ser incluídos en el Escalafón del Cuerpo de Interventores hiciesen uso de su derecho, una vez transcurrido, no cabía reconocerle en favor del que con posterioridad solicitaba la incorporación, todo ello partiendo, como era lógico y obligado, de que el interesado hubiera tenido conocimiento de la disposición estableciendo el plazo, bien por la notificación, para todos obligatoria, que implica la publicación de las disposiciones en los periódicos oficiales, o bien porque la hubiera practicado directa y personalmente el Colegio oficial de Interventores de Fondos de la Administración local de Vizcaya, al que se dió traslado de la Rual orden que otorgó el referido plazo de tres meses en 12 de Octubre de 1927.

Ahora bien, acreditado por la certificación que acompaña a la nueva instancia que, por la circunstancia de no estar en activo el Sr. Ondiz, no le fué notificada aquélla por el Colegio oficial de Vizcaya, y acreditado que tampoco fué publicada en la Gaceta de Madrio ni en el Boletín Oficial de la provincia, omisiones que alega como motivo de su ignorancia, es indudable que no obligó al Sr. Ondiz una disposición que, no habiendo tenido publicación oficial, no le fué tampoco comunicada de un modo directo, por lo que no cabe, en perjuicio de su derecho desestimar sa pretensión, partiendo del otorgamiento de un plazo que se supone conocido, pues la ignorancia de la ley no excusa de su cumplimiento cuando ha tenido la publicidad requerida, y como la Administración puede volver de sus propios actos cuando sus resoluciones emanan de un error manifiestamente comprobado.

La Asesoría jurídica tiene el honor de informar a V. I. que estando acreditado que no fué notificada dicha Reatorden por el Colegio de Interventores de Vizcaya al Sr. Ondiz, si se comprueba que no fué publicada en los periódicos oficiales, debe dejarse sin efecto la resolución de 21 de Octubre de 1931, y acordar la inclusión de dicho señor en el Cuerpo de Interventores de Fondos de la Administración local, debiendo previamente reintegrarse los documentos acompañados, de acuerdo con el artículo 1.º adicional de la del Timbre":

Considerando que, en efecto, no consta en modo alguno que la expresada Real orden de 1.º de Octubre de 1927 fuera publicada en ningún periódico oficial, ni, por tanto, que haya tenido conocimiento de la misma el reclamante Sr. Ondiz y Aresti, por lo cual no es de equidad fundar en ese desconocimiento de un plazo que no le fué notificado, la dejación de su derecho:

Considerando que son en un todo aceptables las consideraciones de hecho y de derecho en que se fundamenta el precopiado dictamen de la Asesoría jurídica,

Este Ministerio se ha servido resolver que procede estimar la reclamación formulada por D. Pablo Ondiz y Arresti, y en su virtud se deja sin efecto la resolución de la Dirección general de Administración de 21 de Octubre de 1931, acordándose que procede la inclusión de dicho señor en el Cuerpo de Interventores, con todos los derechos que les leyes reces cen a los de su class.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y reintegro de los documentos que carecen del mismo, y al efecto de que por la Alcaldía de Lejona le sea comunicada esta resolución al cariamante Sr. Ondiz, al que deberá carse traslado de la misma a los efector procedentes.—Casares Quiroga."

para se publica en este periódico obcial a los efectos prevenidos en el parafo primero del artículo 14 del la glamento de lo Contenciosoadministrativo de 22 de Junio de 1894.—Madrid, 19 de Enero de 1934.

MANUEL RICO AVELLO

Exemo. Sr.: Por este Ministerio se dispone que el Cabo de la Guardia civil de la Comandancia de Jaén, Asterio Loez Villa, nombrado para ocupar vacante de su empleo en la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, pase a la situación que determina la Orden del Ministerio de la Guerra de 19 de Agosto de 1907 (C. L. núm. 132), embarcando para su destino en el vapor correo del próximo mes de Febrero, debiendo el interesado manifestar a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) el puerto donde desea efectuar el embarque.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de Enero de 1934.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MANISTERIO DE INSTRUCCION PUBLI-CA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones promovidas en relación con el Escalafón provisional de Maestros de taller de las Escuelas Superiores de Trabajo, publicado en la GACETA de 5 de Julio último:

Resultando que D. Arturo Pérez Pérez, Maestro de taller de la Escuela Superior de Trabajo, de Madrid, manifiesta que debe ocupar el número 11 de la Sección 3.º del Escalafón, en vez del 14, fundándose en que el artículo 69 del Reglamento de Enseñanza Industrial de 6 de Octubre de 1925 dice que se formará el Escalafón con los Maestros entonces existentes, que sólo eran dos, D. Antonio Tebar y el reclamante, pues los demás eran sólo Ayudantes, y entre éstos se encuentra D. Bernardino Muñoz Martínez, que ocupa el núme-

ro 11 de la expresada Sección 3.ª; que por Real orden de 24 de Diciembre de 1925 se nombró a D. Antonio Tebar Maestro Mecánico, y al reclamante Maestro Electricista, y a los Ayudantes se les encargó, con carácter interino, de la plaza de Maestro Maquinista, a D. Bernardino Muñoz, y de las enseñanzas de aprendizaje, a D. Joaquín Lasquívar y D. Francisco Tebar, y que en 1.º de Julio de 1926 se confirmó a los Sres. Muñoz, Lasquívar y Tebar, como Maestros efectivos:

Resultando que D. Luis Alonso Jacoby, Maestro de taller de la de Gijón, solicita se le anteponga a D. Jaime de Mestre Garrigó, D. José Alvarado Salido, D. Arturo Pérez Pérez, D. Miguel Artigas Calafell, D. Benito Rivas Jiménez, D. José del Ojo Vila, D. Ramiro Laburo Beraza, D. Narciso Hortalá Ruiz, D. José Sánchez Amigo, D. José Espasa Mulet, que en el Escalafón de 1926 no figuraban:

Resultando que D. Celedonio Masutier Rodríguez, Maestro de taller de la de Cartagena, pide se separe del Escalafón de Maestros de taller de las Escuelas Superiores de Trabajo a los que sirven en las Escuelas de Ingenieros Industriales y que existiendo vacante una plaza de 4.000 pesetas producida en 15 de Febrero del corriente año por jubilación de D. José Martínez Bayarri, Maestro de taller de la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy, se dé la corrida de escala:

Resultando que D. Pedro Salvo Saura, Maestro de taller de la de Villanueva y Geltrú, pide que se rectifique su segundo apellido, que aparece Sama, que se elimine del Escalafón a D. José Martínez Bayarri, jubilado, que se separe del Escalafón a los que sirven en las Escuelas los títulos oficiales que los interesados posean:

Resultando que D. José Roig Iglesias, Maestro de taller de la de Tarrasa, pide se le coloque con el número 2 de la Sección 3.º, fundado en que ingresó por Real orden de 15 de Abril de 1912, en tanto que los números 2, 3, 3 bis y 4, D. Baltasar Muro, D. Celedonio Masutier, D. Rafael Manzano y D. Rafael A. Delgado, ingresaron, respectivamente, en 8 de Febrero, 29 de Noviembre de 1913, 24 de Mayo de 1915 y 2 de Enero de 1917, en que ya figuraba con el número 5 de la Sección 3.º en el Escalafón de 1926:

Resultando que también exponen los perjuicios que les origina el figurar en el Escalafón los que sirven en las Escuelas de Ingenieros Industriales:

Considerando que no procede acceder a lo solicitado por D. Arturo Pérez, porque en el Escalatón no hay que distinguir sobre massiros y Ayudantes,

según se desprende de la Real orden de 27 de Noviembre de 1926, que adapta los Maestros y Ayudantes de taller, a las diversas Secciones del Escalafón:

Considerando que no existe el Escalafón que cita D. Luis Alvarez, siendo tan sólo una relación de ascensos, per lo que procede desestimar su petición:

Considerando que entra en las facultades discrecionales de la Superioridad acordar o no el desdoblamiento de Escalafones que solicitan D. Celedonio Masutier y D. Pedro Salvo:

Considerando que no procede eliminar del Escalafón a D. José Martínez. Bayarri por haber sido jubilado com posterioridad a la fecha del Escalafón, que lo es del personal existente en 31 de Enero del corriente año:

Considerando que procede rectificas el error padecido en el segundo apedilido de D. Pedro Salvo Saura:

Considerando que no procede, por ahora, consignar en el Escalafón los títulos que posean los interesados, ya que al presente no es útil esta indicación a los efectos de su Carrera:

Considerando que no procede acceder a lo solicitado por D. José Roig, pues el artículo 69 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Enseñanza Industrial determina que se dé preferencia al sueldo y, dentro de éste, a la antigüedad en el mismo, viniendo después la antigüedad en el cargo, y los Maestros que indica el reclamant pobtuvieron el sueldo de 2.500 peseto en 1.º de Septiembre de 1918, en tanto que el reclamante lo obtuvo en 1.º () Diciembre del propio año,

Este Ministerio, oída la Asesoría jurídica, ha resuelto:

- 1.º Que se desestimen todas las reclamaciones presentadas, excepto la de rectificación del segundo apellido del Sr. Salvo.
- 2.º Que se estudie la posibilidad del desdoblamiento de Escalafones que se solicita; y
- 3.º Que se eleve a definitivo el Escalafón inserto con carácter provisional en la Gacera de 5 de Julio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1933.

> P. D., C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Exemos Sres.: Vista la petición del Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valtadolid, D. Federico Landrove Moiño, comunicando haber sido admitido por el Parlamento de la República al ejercicio del cargo de Diputado a Cortes,

Este Ministerio ha acordado declararle en situación de excedencia forzosa, con arreglo a lo prevenido en los artículo 1.º y 2.º de la Ley de 9 de Abril de 1933, lo que me honra participar a V. S. a los efectos consiguientes.

Madrid, 12 de Enero de 1934.

JOSE PAREJA YEVENES

Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ilmo. Sr.: En atención a las razones aducidas por el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Castellón de la Plana, y lo dispuesto en el Decreto de 4 de Febrero último,

Este Ministerio ha resuelto que el Catedrático D. Francico Sánchez Faba continúe prestando sus servicios hasía que terminen los exámenes de la convocatoria de Junio en dicho Instituto, por lo que en el Instituto de Murcia desempeñará hasta entonces la Cátedra de Agricultura la persona que designe el Claustro de dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Enero de 1934.

P. D., PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Cervera de Lérida,

Este Ministerio ha resuelto designar para que desempeñe dicho cargo con carácter interino y por un año, a D. Enrique Matéu, que percibirá por este encargo la remuneración anual de 2.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1934.

P. D., PEDRO ARMASA

señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilano. Sr.: De acuerdo con las reglanentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Cádiz a los señores D. Francisco Acuaviva, como Patrono representante de los Jurados mixtos, y a D. Claudio Trigo, como obrero, también en representación de los Jurados mixtos.

Lo digo a V. I. per su conocimien-

to y demás efectos. Madrid, 19 de Enero de 1934.

P. D., PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta reglamentaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Tortosa, a D. Salvador Milián Albalat, en representación de los Centros docentes de la localidad, dependientes de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1934.

P. D., PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Béjar, y conformándose con la propuesta elevada por el propio Patronato,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para ocupar dicha vacante a D. Eloy González Benito, Vocal del mencionado Organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1934.

P. D., PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Frofesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Palma de Mallorca, a D. Juan García Moreno, en representación del Claustro de Profesores de la Escuela Elemental de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1934.

P. D., PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Cartagena, a los Sres. D. Gonzalo Payá Villaplana, como Delegado del Trabajo; D. José Hernández Sánchez, como Patrono de los Judrados mixtos, y a D. Constantino Fernández Guijarro, en representación de los Centros docentes locales dependientes de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1934.

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enscñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades conferidas por los Decretos de fecha 2 de Diciembre último y 19 de los corrientes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

- 1.º Que se abra un concurso para la provisión de las Escuelas que por todos conceptos resultaron desiertas en el concurso de traslado voluntario últimamente celebrado, y de las producidas durante el año de 1932, a que hace referencia el primero de los aludidos Decretos.
- 2.º Al expresado concurso deberán acudir los Maestros y Maestras que, hallándose actualmente en expectación de destino en propiedad, proceden de las antiguas listas supletorias y de los cursillos de selección para ingreso en el Magisterio Nacional de las convocatorias de los años 1928 y 1931.
- 3.º Con los referidos Maestros y Maestras se formarán dos grupos: uno integrado por los de las dos primeras procedencias, y otro por el de la última, o sea por la de 1931; quienes, dentro de cada uno de los grupos señalados y separadamente los de uno y otro sexo, podrán solicitar la adjudicación en propiedad de las Escuelas que, también por separado, se publicarán para su provisión entre los mismos.
- 4.º La distribución de censo de población que figura en las listas aludidas será proporcional al número de Maestros y Maestras que tienen derecho reconocido a acudir al concurso; no obstante ello, en cuanto se refiere a los procedentes de las antiguas listas supletorias, teniendo en cuenta que por su reducido número no es de estimar la aplicación de esa proporcionalidad, les serán adjudicadas con preferencia a los cursillistas del año 1928 Escuelas de censos intermedios.
- 5.º Podrán ser solicitadas vacantes correspondientes a provincias distintas, sin que pueda invocarse preferencia alguna para la adjudicación de Escuelas en provincia determinada, ya que el único motivo de preferen-

cia que habrá de subsistir en todo caso será el número más bajo con que los solicitantes figuren en sus respectivas listas.

6.º A los efectos de Escalafón, los de las antiguas listas supletorias mencionados tendrán prioridad sobre los cursillistas del año 1928, y éstos sobre los del 1931.

7.º La renuncia a la Escuela, aun adjudicada con carácter provisional, implicará la pérdida total de derechos al ingreso en el Magisterio nacional de Primera enseñanza. Dado el obietivo de que ninguno de los Maestros a quienes afecta la presente disposición quede pendiente de adjudicación de Escuelas en propiedad, quedarán autorizados para manifestar en las peticiones de destino su deseo de que les sea adjudicada cualquiera otra vacante pendiente de provisión que figure en la respectiva lista; pudiendo, sin determinar localidad alguna, indicar la provincia de su preferencia, y obligándose, en el caso de no existir en ésta Escuela que se les pueda adjudicar, a aceptar cualquiera otra vacante de distinta provincia, sin derecho a posterior reclamación; entendiéndose que, de no acogerse a la expresada autorización y por menor derecho no se les otorgara ninguna de las Escuelas que correlativamente numeradas figuren en su petición, automáticamente les serán adjudicadas las vacantes que resultaren desiertas en el concurso de que se trata, sin preferencia alguna.

8.º Como compensación al sacrificio que pueda suponer la aceptación de una vacante con carácter irrenunciable, quedan autorizados los Maestros y Maestras a que la presente Orden hace referencia, para acudir al primer concurso de traslado voluntario que se celebre, en el que, para el mejor logro de sus deseos, puedan, formando un grupo aparte, optar a una nueva adjudicación de Escuelas.

9.º La Dirección general de Primera enseñanza queda facultada para dictar las instrucciones conducentes al mejor cumplimiento de esta Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Enero de 1934.

JOSE PAREJA YEVENES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo Prevenido en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año.

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir de esta fecha, por haber completado en el día de ayer los veinte años de servicios al Estado, a D. Luis García Prieto, Oficial de Administración de primera clase de este Departamento, afecto a la Secretaría general de la Universidad de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1934.

P. D., PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo, Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 30 de Octubre de 1931, que regula el nombramiento del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Industriales, así como en el artículo 12 del Reglamento de oposiciones de 25 de Junio de 1931 y de conformidad con las propuestas elevadas por las respectivas Escuelas.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios comparativos que han de efectuarse para la provisión de la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de la asignatura de "Análisis algebraico, con Cálculo diferencial comprendiendo Geometría analítica y Nomografía", vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Vocales: D. Alfonso Torán, D. Cesáreo Madariaga, D. Juan Oliva Bonastre, D. Francisco F. Almirall y D. Guillermo Aris.

Suplentes: D. Pedro Puig Adam, D. Enrique Belda, D. Pelegrin Piñol Jardí, D. Juan Deulofeu y D. Miguel Jerez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Enero de 1934.

P. D., PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios que se mencionan se hagan cargo de

las Auxiliarías temporales siguientes: para la de Elementos de Mccánica, Física y Química, D. Fabriciano García Romanillos, y para las dos de Gramática y Caligrafía, D. Félix Martínez Duarte y doña Feliciana Arranz Molinero, que percibirá cada uno la indemnización anual de 2.000 pesetas desde el día que se hicieron cargo de las citadas plazas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Enero de 1934.

P. D., PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la vigente ley de Presupuestos, en relación con los servicios de Formación profesional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que las cantidades figuradas para el primer trimestre de 1934 en el capítulo 9.°, artículo 1.°, conceptos que se mencionan, se libren a justificar por la Sección de Contabilidad de este Ministerio a favor de los habilitados que designen las respectivas entidades, a saber:

Concepto 1.º Subvención a los Patros natos locales de Madrid y Barcelona, 6.250 pesetas a cada uno, para el sos tenimiento de enseñanzas profesionales total, 12.500 pesetas.

Concepto 2.º Subvención al Instituto Psicotécnico de Madrid, 7.500 pesetas. Concepto 3.º Subvención a la Escuela especial de Mecánica y de Precisión de Armería, de Eibar, 8.750 pesetas.

Concepto 4.º Subvención al Patronato local de Formación profesional de Vergara, 5.000 pesetas.

Concepto 6.º Para los gastos de la Oficina Central de Documentación Profesional del Centro de Perfeccionamiento Obrero, de Madrid, 1.750 pesetas.

Concepto 7.º Para los gastos de las Secciones facultativas o de Readaptación profesional, Técnica o Escuela de Reeducación de personal obrero, Administrativa, Gastos generales, Patronato y demás servicios del Instituto de Reeducación profesional, 133.565,25 pesetas, a librar por terceras partes.

Concepto 9.º Para pago de la cuota de Miembro de la Oficina Internacional de Enseñanza técnica, 1.500 pesetas, a librar de una sola vez, a favor del Habilitado del Ministerio de Estado.

2.º Que los créditos consignados en los conceptos 5.º y 8.º sean objeto de la distribución que se acuerde con arreglo a las necesidades de los servicios.

Lo digo a V. I. para su conotimion-

to y demás efectos. Madrid, 15 de Enera de 1934.

P. D., PEDRO ARMASA

Seño: Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Into. Sr.: En el capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto único del presupuesto prorrogado para el trimestre de 1934 existe un crédito de 70.937,50 pesetas para gastos de conservación, sostenimiento y material de las Escuelas Superiores de Trabajo y para su distribución proporcionada a las necesidades de los servicios de cada Centro,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que por la Sección de Contabilidad de este Departamento se libren, a justificar, las siguientes cantidades:

Para la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy, 1.375 pesetas; para la de Béjar, 1.250; para la de Cádiz, 843,75; para la de Cartagena, 1.625; para la de Córdoba, 1.250; para la de Gijón, pesetas 5.843,75; para la de Jaén, 1.375; para la de Las Palmas, 1.750; para la de Linares, 1.500; para la de Logroño, 1.375; para la de Madrid, 12.500; para la de Málaga, 2.250; para la de Santander, 5.625; para la de Sevilla, pesetas 5.625; para la de Tarrasa, 6.750; para la de Valencia, 5.000; para la de Valladolid, 5.625; para la de Vigo, pesetas 3.000; para la de Villanueva y Geltrú, 1.375, y para la de Zaragoza, 5.000 pesetas.

2.º Que las expresadas cantidades se libren contra la Tesorería de las respectivas Delegaciones de Hacienda y a favor de los Habilitados que designen los mencionados Centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Enero de 1934.

P. D., PEDRO ARMASA

Seña Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capituto 9.°, artículo 1.°, concepto 8.°, la prórroga del presupuesto de gastos de
este Departamento de 1933, para el
primer trimestre de 1934, el crédito
trimestral de 122.375 pesetas, destinanado a "Subvenciones para contribuir
a los gastos de instalación de nuevas
Escuelas Elementales de Trabajo y al
sostenimiento de las existentes", en la
proporción que establecen las disposiciones en vigor, y debiéndose abomar con cargo a este crédito las aporsaciones del Estado para contribuir
al sostenimiento de las mencionadas

Escuelas, conforme a la prescripción del Estatuto vigente de Formación Profesional, Real orden de 20 de Marzo de 1929 y Orden de 19 de Febrero de 1932, y no siendo suficiente dicho crédito para satisfacer el total importe de las mencionadas aportaciones,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con cargo al repetido crédito consignado en el capítulo 9.º, artículo 1.º, concepto 8.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, se libren, a justificar, por la Sección de Contabilidad de este Ministerio, las subvenciones que a continuación se expresan, por cantidades que están en proporción con las necesidades de cada Escuela de Trabajo:

Para la Escuela Elemental de Trabajo de Albacete, 1.000 pesetas; para la de Alcoy, 1.800; para la de Alicante, 2.250; para la de Almería, 1.000; para la de Avila, 1.500; para la de Badalona, 1.000; para la de Badajoz, 3.500; para la de Béjar, 2.000; para la de Burgos, 2.250; para la de Cáceres, 1.000; para la de Cádiz, 2.900; para la de Cangas de Onís, 1.500; para la de Cartagena, 1.500; para la de Castellóm, 1.000; para la de Córdoba pesetas 3.000; para la de La Coruña, 1.500; para la de Don Benito, 1.500; para la de La Felguera, 1.000; para la de El Ferrol, 1.000; para la de Gijón, 4.000; para la de Guadalajara, 1.500; para la de Haro, 1.500; para la de Huelva, 1.000; para la de Jaén, pesetas 1.500; para la de La Linea, 1.000; para la de Lérida, 2.000; para la de Linares, 2.000; para la de Logroño, 2.000; para la de Lorca, 1.000; para la de Lugo, 1.000; para la de Majón, 1.500; para la Málaga, 2.000; para la de Melilla, 1.500; para la de Oviedo, 1.500; para la de Palencia, 1.000; para la de Palma de Mallorca, 1.000; para la de Las Palmas, 1.500; para la de Peñarroya, 1.500; para la de Pontevedra, 1.500; para la de Reus, 2.000; para la de Ronda, 1.500; para la de Salamanca, 2.500; para la de San Fernaudo, 1.000; para la de San Sebastián 2.500; para la de Santander, pesetas 3.000; para la de Santiago, 1.000; para la de Segovia, 2.000; para la de Sevilla, 3.000; para la de Tarragona, 1.500; para la de Tarrasa, 3.000; para la de Teruel, 1.000; para la de Tortosa, 2.250; para la de Valdepeñas, 1.250; para la de Valencia, 5.000; para la de Valladolid, 3.000; para la de Valls, 1.500; para la de Vigo, 2.000; para la de Villanueva y Geltrú, 2.250; para la de Zamora, 200, y para la de Zaragoza, 4.000. Total, 110.050 pesetas.

2.º Que estas cantidades se libren contra la Tesorería de las respectivas

Delegaciones de Hacienda y a favor de los Habilitados que designen los Presidentes de los Patronatos locales de Formación Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Enero de 1934.

P. D., PEDRO ARMASA

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por haberse concedido la excedencia voluntaria a D. Joaquín Gómez de Llarena y Pou, Catedrático de Historia natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Gijón, ha quedado vacante una dotación de la sexta categoría del Escalafón de los de su clase con el sueldo anual de 9.000 pesetas, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que con efectos económicos de 7 del actual, día siguiente al en que fué concedida la excedencia, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando: a los referidos sueldo y categoría, el Catedrático de igual asignatura del Instituto de Calatayud D. Félix Pérez de Pedro; a la séptima categoría y sueldo de 8.000 pesetas, el Catedrático de Matemáticas del Instituto de Las Palmas D. Edgar Rubén Agostini, y a la octava categoría y sueldo de 7.000 pesetas, al de esta última asignatura, que presta sus servicios en el Instituto de Vigo, D. José Rodríguez Arce.

Lo digo a V. I. para su conocimientoto y demás efectos. Madrid, 13 de Enero de 1934.

> P. D., PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Siendo norma general establecida por este Ministerio la de que el Director de los Centros oficiales de enseñanza pertenezcan al Claustro de Profesores, en tanto que de modo expreso no se disponga otra cosa, y no perteneciendo al Profesorado los Directores de las Escuelas Elementales de Trabajo de Valls, Lérida y Palma de Mallorca,

Este Ministerio ha resuelto que, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 27 de Noviembre de 1931, GACETA de 5 de Diciembre, se reúnan los Claustros de dichas Escuelas para la elección y propuesta de Director, elevándose esta última a la Superioridad por conducto del Presidente del Patronato respectivo.

Lo digo a V. I. para su conocimieno

to y demás efectos. Madrid, 13 de Enero de 1934.

P. D., PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: El Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Escorial propone a este Ministerio se nombre un Médico para el internado.

La condición especial de aquel clima hace que acudan allí alumnos que padecen afecciones pulmonares y es preciso un especial cuidado para evitar que constituyan un peligro; reconocimientos y vigilancia ocasionan un gasto que no debe pesar sobre las familias, en general, de posición modesta, y que el Instituto no puede satisfacer por lo limitado de sus ingresos, por lo que,

Este Ministerio, aceptando la propuesta del citado Director, ha acordado nombrar Médico del internado del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Escorial a D. Manuel Arturo Parada Barros, quien percibirá la gratificación de 2.500 pesetas anuales con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente Presupuesto general de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 19 de Enero de 1934.

P. D., PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Convocada la Exposición Nacional de Bellas Artes para el presente año y próxima ya la fecha señalada para la admisión de las obras que han de figurar en ella, es necesario procurar que su organización responda a los altos fines que el Estado persigue al patrocinar estos certámenes, rodeando su actuación de las mayores garantías de imparcialidad y rectitud, para que los artistas que en lucha franca y noble acuden con sus obras y se someten al juicio público se vean en todo momento amparados en sus derechos.

A este fin y con el proposito de lograr el mayor acierto, dentro de lo posible, conviene que una Comisión de expertos examine el vigente Reglamento de Exposiciones y proponga las modificaciones que juzgue preciso introducir en él; y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Comisión a que se hace referencia quede constituída en la siguiente forma:

D. Teodoro Anasagasti, Arquitecto,

de la Academia de Bellas Artes de San Fernando.

- D. Enrique Martinez Cubells, Pintor, de la Academia de Bellas Artes de San Fernando.
- D. Fernando Labrada, Pintor y Grabador.
- D. Julio Vicent, Escultor, de la Asociación de Pintores y Escultores.

Secretario, D. Enrique Estévez Ortega, crítico de arte, de la Asociación de Pintores y Escultores.

Esta Comisión, así constituída, elevará su propuesta de modificación del Reglamento de Exposiciones a la Dirección general de Bellas Artes en el plazo más breve posible.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1934.

JOSE PAREJA YEVENES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas,

Este Ministerio ha dispuesto que por esa Subsecreiaría se proceda a publicar el anuncio-convocatoria del concurso de pensiones para ampliación de estudios que eleva dicho Organismo con fecha 8 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Emero de 1934.

PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Anunciada a concurso previo de traslación la plaza de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante y no habiéndose presentado ningún Profesor en condiciones legales al referido concurso,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el mismo y que se proceda a nueva convocatoria entre Profesores de esta misma enseñanza que prestan sus servicios en Escuelas Normales, de Artes e Industrias, etc., de acuerdo con lo establecido en la Orden de 18 de Junio de 1918; el nombrado se atendrá en cuanto a la remuneración por la acumulación de esta plaza a lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Enero de 1924.

P. D., PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio Ilmo. Sr.: Desierta en concurso reglamentario la plaza de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Laguna.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se proceda a nueva convocatoria entre Profesores de esta misma enseñanza que presten sus servicios em Escuelas Normales, de Artes e Industrias, etc., de acuerdo con lo establecido en la Orden de 18 de Junio de 1918; el nombrado se atendrá en cuanto a la remuneración por la acumulación de esta plaza a lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos.

to digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Enero de 1924.

> P. D., PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Minis-J terio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Gijón, por excedencia de su titular D. Joaquín Gómez de Llarena y Pou:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numera rios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en la anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Enero de 1934.

> P. D., PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y en virtud de concurso reglamentario,

Este Ministerio ha dispuesto se non., bre a D. José Luis Escario y Núñez del Pino para la plaza de Ingeniero subalterno en el Laboratorio Central de la mencionada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 13 de Enero de 1934.

> P. D., PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre oposiciones a la plaza de Professor da

"Geometría descriptiva y sus aplicaciones" de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid la plaza de
Profesor de "Geometría descriptiva y
sus aplicaciones" se han verificado ejercicios de oposición para cubrirla, y el
Tribunal ha propuesto para desempefarla a D. Angel Taibo Fernández.

El opositor D. Manuel Velasco de Pando, con fecha 27 de Octubre del pasado año, se ha dirigido a este Ministerio protestando por la forma en que se efectuó el ejercicio práctico, por entender que se vulneró el apartado c) del artículo 7.º del Decreto de 30 de Octubre de 1931 en el sentido de no sortearse los problemas entre muchos, sino Mevarlos determinados el Tribunal, y estima que podía llevar ventaja el señor Taibo sobre los demás opositores por conocer las tendencias científicas del Vocal ponente, por lo que solicita el Sr. Velasco se anulen dichas oposiciones.

El Tribunal de oposiciones informa que el Sr. Velasco ha presentado su protesta fuera del plazo reglamentario, por estimar que debió hacerlo por escrito en instancia dirigida al Presidenticuatro horas siguientes a la realización del hecho, o al Ministerio cuando se refieran a la última sesión, y éste no recibió protesta alguna, por lo que sólo cabe protestar al Sr. Velasco de los actos de la última sesión, y la protesta que dicho señor dirige es a la forma de ejecutar el ejerciclo práctico.

El Tribunal informa que la protesta tampoco tiene razón en el fondo, pues el Tribunal está facultado para fraccionar y ampliar el ejercicio práctico, o sea el 5.º, así como el 6.º, por autorizarle a ello el artículo 23 del Reglamento de 25 de Junio de 1931.

El Negociado y Sección del Ministerio proponen sean aprobadas estas opopiciones y se designe para ocupar la plaza a D. Angel Taibo Fernández, por estimar que no ha habido ninguna infracción del Reglamento de oposiciones, no obstante pase este expediente a informe del Consejo Nacional de Cultura.

Del estudio y examen del expediente de oposiciones a la "Cátedra de Geometría descriptiva y sus aplicaciones" de la Escuela Central de Ingenieros Industriales resultan los siguientes hechos:

1.º Vacante en 29 de Octubre de 1932 la plaza de Profesor numerario de "Geometría descriptiva y sus aplicaciones" de la Escuela de Ingenieros Industriales, se convocó, de conformidad

con lo que determina el Decreto de 30 de Octubre de 1931, entonces vigente, la provisión de la referida plaza por Orden ministerial de 21 de Noviembre de 1932.

- 2.º Siguiendo la tramitación impuesta por el Decreto de 30 de Octubre de 1931, y después, y como consecuencia de los informes del Claustro de la Escuela Central de Ingenieros Industriales. Consejo asesor de la misma y de los Directores de las tres Escuelas de Ingenieros Industriales, se procedió a la realización de los ejercicios de oposición como señala el supradicho Decreto de 30 de Octubre de 1931, los que comenzaron en 17 de Octubre de 1933 y terminaron el 23 de Octubre del mismo año, proponiendo el Tribunal para la citada plaza a D. Angel Taibo Fernández.
- 3.º Con fecha 27 de Octubre de 1933, o sea fuera de los plazos reglamentarios, el opositor D. Manuel Velasco de Pando, elevó al Sr. Ministro de Instrucción pública una protesta sobre:
- a) La forma como se realizó el ejercicio práctico, por entender que se vulneraba el apartado c) del artículo 7.º del repetido Decreto de 30 de Octubre de 1931 al efectuarse para el mismo tres trabajos en vez de uno; y
- b) Porque en él no se sortearon los problemas entre muchos, sino que el Tribunal los llevó determinados para cada uno de los trabajos, por lo que insinúa pudiera darse el caso que el Sr. Taibo llevase ventaja sobre los demás opositores por conocer las tendencias científicas del Vocal ponente, y solicita para resolver la oposición, de acuerdo una de las tres propuestas:
- 1.ª Que se invaliden los dos últimos ejercicios prácticos,
- 2. Realizar ejercicios comparativos con el Sr. Taibo; y
 - 3.º La anulación de las oposiciones.
- 4.º A pesar de ser presentada la protesta en el cuarto día después de la terminación de las oposiciones, o sea con tres días de retraso respecto del último en que pudo ser admitido, según dispone el artículo 18 del Reglamento para las oposiciones a Cátedras de Universidades de 25 de Junio de 1931, aplicable para esta cuestión, según señala el citado Reglamento para las oposiciones a Cátedras de las Escuelas de Ingenieros Industriales de 30 de Octubre de 1931, y, por lo tanto, desestimable en principio, se pasó al Tribunal, quien en detallado informe contesta y rebate punto por punto todas las manifestaciones del Sr. Velasco de Pando.

Y considerando:

1.º Que el retraso en presentar la protesta, y que debiera invalidarla sin más examen, no es sólo de haber excedido en tres días el plazo de vein-

ticuatro horas después de finadas las oposiciones, sino que por referirse a cómo se habían de realizar los ejercicios es mucho mayor, por cuanto, según el acta de la sesión cuarta celebrada el 18 de Octubre de 1933, a las diez horas, el Tribunal dió cuenta públicamente a los opositores de las normas acordadas para la realización de los ejercicios que se expresan en el acta número 2, y en la que se dice textualmente, que para llevar a cabo el tercer ejercicio (el práctico), "el Tribunal estima conveniente no adoptar acuerdo rígido para este caso, señalando a los señores opositores que, según el juicio formado por el Tribunal en el curso de dos ejercicios. se ampliarán o no los correspondientes al último, que desde luego constará, por lo menos, de los ejercicios prácticos.

De no estar conforme el Sr. Velasco con este criterio, entregar la oportuna protesta al Presidente del Tribunal el día 19 de Octubre pasado.

- 2.º Que la asistencia del Sr. Velasco de Pando a los ejercicios prácticos, de cuya forma de realización tuvo conocimiento previo, como se dice en el Considerando anterior, y no protestar de ella, como y cuando le facultaba el Reglamento, y haciéndolo sólo muy a posteriori y después de haberle sido adverso el resultado, representa la aceptación y conformidad primeramente con lo fljado por el Tribunal.
- 3.º Que además, la interpretación limitativa que en su protesta hace el Sr. Velasco de Pando del apartado c) del artículo 7.º del Reglamento de 30 de Octubre de 1931, es absolutamente equivocada legalmente, por cuanto es también aplicado para esta cuestión sl Reglamento de oposiciones a Cátedras de Universidades de 25 de Junio de 1931, el cual señala, en su artículo 23, que para el ejercicio práctico, el Tribunal podrá fraccionarlo y ampliarlo en la forma que estime conveniente.
- 4.° Que el criterio e interpretación del Tribunal poniendo varios problemas en el ejercicio práctico, son los que se han tenido siempre en todos los Tribunales de oposiciones para asignaturas complejas, y especialmente en las de las Escuelas de Ingenieros Industriales; cosa, por otra parte, completamente racional y lógica, ya que con el criterio del Sr. Velasco de Pando se privaría a los Tribunales de la adecuada amplitud para obtenes los elementos de juicio que necesitan para emitir su fallo.
- 5.º Que la segunda petición del señor Velasco de realizar ejercicio come parativo con el Sr. Taibo, es una contradicción con su criterio y la corre-

boración de que el apropiado y justo es el del Tribunal.

6.º Que no es reglamentaria la insaculación de los enunciados de los problemas o temas de las pruebas prácticas, y que según el informe del Tribunal, contestando a la protesta del Sr. Velasco y que concuerda con el contenido del acta número 22, en la preparación de los problemas intervinteron dos ponencias distintas, de dos y tres Vocales cada una, cuyas propuestas fueron discutidas ampliamente por el Tribunal, y de ellas elegidos por unanimidad los problemas que se pusieron, y que por lo tanto no hubo criterio unipersenal.

 Por todo lo expuesto y de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio,

Este Consejo propone sea desestimada la protesta de D. Manuel Velasco de Pando, de que se aprueben estas oposiciones y que se designe para ocupar la plaza a D. Angel Taibo Fernández."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, nombrando a D. Angel Taibo Fernández Profesor de la asignatura de Geometria descriptiva y sus aplicaciones de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, con el sueldo que le corresponde en el Escalafón del Cuerpo, más la cantidad de 1.000 pesetas anuales por residencia, consignada en el capítulo 13, artículo 4.º, concepto primero del presupuesto vigente de este Ministerio y demás emolumentos que el cargo tenga señalados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Enero de 1934.

> P. D., PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición de excedencia solicitada por el Oficial de primera clase del Cuerpo técnico de Administración civil de este Departamento, D. Isidoro Millán Mariño, con destino en el Distrito forestal de Pontevedra-La Coruña, basada en ser incompatible el cargo administrativo que desempeña con el de Diputado a Cortes para el que ha sido elegido.

Vista igualmente la ley de Incompalibilidades de 8 de Abril del corriente año, la de 23 de Julio de 1918 y el Reglamento dictado para aplicación de esta última en 7 de Septiembre del año referido.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al repetido Oficial, D. Isidoro Millán Mariño, la excedencia forzosa en el expresado cargo de Oficial de Administración civil de primera clase de este Departamento durante el tiempo que desempeñe el de Diputado a Cortes, excedencia que se concede en la forma y con los derechos establecidos en los artículos 1.º y 2.º de la ley de Incompatibilidades, antes citada, de 8 de Abril del año en curso, base 4.º de la de 22 de Julio de 1918 y artículo 44 del Reglamento de 7 de Septiembre del propio año.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1933.

P. D.,
JOSE M.* ALVAREZ MENDIZABAL
Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Servicio Meteorológico Nacional (Instituto Geográfico y Catastral), de fecha 28 de Junio próximo pasado, solicitando autorización para la instalación y funcionamiento de una estación radioeléctrica emisora, en onda corta, para ensayos de comunicación con los campos de aviación de El Prat:

Vista la posterior comunicación del mismo Centro de fecha 18 de Julio pasado, a la que se acompañan planos y Memoria descriptiva de la estación radioeléctrica emisora solicitada, indicando su situación en un local del edificio de la Universidad de Barcelona y demandando su funcionamiento definitivo:

Considerando que el fin de dicha estación radioeléctrica, aunque figura pedida para ensayos, y aunque se instala en un Centro universitario, no es ni para experiencia alguna, ni para función docente y, por tanto, no debe ser incluída en las categorías primera y segunda del artículo 4.º del Reglamento para Establecimiento y Régimen de estaciones radioeléctricas de 14 de Junio de 1924, sino en el artículo 2.º, ya que el servicio será practicado directamente por una Dependencia del Estado:

Considerando que el fin propio de la emisora citada es el de efectuar el servicio meteorológico nacional y preferentemente el de comunicación con los campos de aviación, y con especialidad el de Prat de Llobregat:

Considerando que el informe emitido por el Ingeniero de Telecomunicación que revisó planos y Memoria, así como posteriormente la instalación, es favorable, a juicio de la Dirección general de Telecomunicación:

Resultando cumplidas cuantas disposiciones en vigor se relacionan con la apertura al funcionamiento de estaciones radioeléctricas.

Este Ministerio viene en disponer se conceda al Servicio Meteorológico Nacional (Instituto Geográfico y Catastral), autorización definitiva para el funcionamiento de una emisora radioeléctrica instalada en la Universidad de Barcelona, con sujeción a las normas siguientes:

1.ª Dicha emisora, instalada en un local del edificio de la Universidad de Barcelona, queda autorizada "única y exclusivamente" para emitir observaciones o radiogramas meteorológicos y se abstendrá, por lo tanto, de cursar noticias, órdenes, palabras o cualquier clase de emisiones que no sean las peculiares propias del servicio que se autoriza. La infracción de esta cláusula traerá anexa la clausura de la estación y su inmediata incautación por la Dirección general de Telecomunicación.

2.ª La potencia máxima a emplear por la mencionada estación radioeléctrica será la de 15 watios en generador, debiendo evitar al funcionar el causar perturbaciones a los servicios radioeléctricos ya establecidos, bien sean de carácter público, bien lo sean de carácter privado.

3.º La frecuencia que empleará la mencionada estación será la de 5175 kc/s. (57.97 m.)

4.º El distintivo de llamada a utilizar por la emisora citada será E. E. Z.

5.ª Dicha estación radioeléctrica del Servicio Meteorológico Nacional, quedará clasificada para todos los efectos del servicio, para su inclusión en Nomenclatores y para la participación de su existencia a la Oficina Internacional de la Unión Telegráfica, de Berna, como "estación terrestre Oficial, de servicio restringido, emitiendo únicamente servicio meteorológico".

6.º Utilizará para el desempeño de las funciones propias del servicio radioeléctrico, personal radiotelegrafista titulado por la Dirección general de Telecomunicación; y

7. La estación radiocléctrica de que se trata, por su cualidad de "Oficial", estará exenta del pago de canon alguno y la concesión, para su funcionamiento, del reintegro que establece el artículo 84 de la ley del Timbre, en su capítulo XI.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, para su traslado al Servitio Meteorológico Nacional y demás efectos oportunos. Madrid, 15 de Enero de 1934.

> P. D., CESAR JALON

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilme, Sr.: Por haber terminado su cometido inicial la Comisión para el estudio de la Radiodifusión nombrada por disposición de 22 de Septiembre de 1932, cuyos trabajos han culminado en el proyecto de Ley, que informado favorablemente por la Junta Nacional de Telecomunicación, ha sido elevado a la Superioridad, he dispuesto que se disuelva la Comisión citada y que en su sustitución se designe otra presidida por V. I. con la misión de redactar el plan de estaciones de la red nacional, su emplazamiento, potencia, frecuencia y demás circunstancias técnicas correspondientes a cada emisora, y redactar también el Reglamento de aplicación de la Ley proyeciada y la propuesta del concurso para el suministro y montaje de las emiso-

Esta Comisión estará formada por: El Jefe de la Sección 2.ª, el de la 8.ª, el de la 9.ª y el de la 12, para redactar el Reglamento y la parte administrativa del concurso; y los funcionarios siguientes: Ingenieros de Telecomunicación D. Emilio Andrés Martínez, don Modesto Budi Mateo, D. Carlos Vidal García, D. Francisco Martínez González y D. José María Ríos Purón, quienes en el plazo máximo de un mes y rebajados de todo otro servicio, presentarán el plan general de establecimiento de estaciones y condiciones facultativas del concurso.

Lo que comunico a V. I. para su coaccimiento y efectos. Madrid, 22 de Enero de 1934.

> P. D.. CESAR JALON

Señor Director general de Telecomunicación.

<>O<>

,, ADMINISTRACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia • instrucción de León, de categoría de término, se halla vacante, por trasla-ción de D. José M. Bonifacio, la plaza de Médico forense que, de conformidad on lo prevenido en el artículo 10 del

Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta raturales, a contar desde la publicacion de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Madrid, 23 de Enero de 1934.-El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de Occidente de, Gijón, de categoría de término, se halla vacante, por resultar desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por antigüedad de servicios en el Cuerpo entre Forenses de categoría de ascenso.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Ma-

Madrid, 23 de Enero de 1934.—El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Antequera, de catego-ría de término, se halla vacante, por resultar desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por antigüedad en la categoría entre Forenses de la de ascenso.

Las instancias deberán tener entra la en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid"

Madrid, 23 de Enero de 1934.—El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

MINISTERIO DE MARINA

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

Rectificación.

Padecido error material en la relación definitiva de admitidos al concurso para cubrir plazas de Biólogos que acompañaba la Orden ministerial de 17 del corriente, publicada en la GACETA DE MADAID número 22, se entenderá rectificada como sigue:

RELACION DE REFERENCIA

D. Manuel Sánchez y Sánchez. D. Francisco Ferrer Fernández. Doña María Encarnación Sánchez Herrero.

Madrid, 24 de Enero de 1934.

MINISTERIO DE LA GOBERNA. CION

DIRECCION GENERAL DE ADMI. NISTRACION

La Diputación provincial de Sevilla, en virtud de concurso anunciado en 26 de Agosto último, ha nombrado Secretario en propiedad de la misma al concursante D. Federico Villanova Hoppe, Secretario de Antequera (Málaga).

Madrid, 24 de Enero de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

De acuerdo con lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, esta Subsecretaría publica a continuación la convocatoria que para concesión de pensiones para ampliación de estudios propone la Junta para Amplia-ción de Estudios e Investigaciones Científicas:

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS Convocatoria para la concesión de pensiones a Catedráticos de Segunda enseñanza.

Consignada en el presupuesto vigente una cantidad especial destinada a pensiones para Catedráticos de Segunda enseñanza que deseen ampliar estudios en el extranjero, servicio encomendado a esta Junta, se convoca para la concesión de dichas pensiones dentro de las normas que señala la convocatoria general publicada en la GACETA de 6 del corriente y conforme a las condiciones siguientes:

Primera. Podrán solicitar pensiones los Catedráticos de los establecimientos de Segunda enseñanza que deseen:

a) Ampliar sus conocimientos en las materias de que son titulares. b) Estudiar la organización de los

Centros docentes extranjeros, la metodología de las enseñanzas, la formación del profesorado u otros problemas de educación de Segunda enseñanza.

Segunda. El término para la presentación de solicitudes expirará al mes de la publicación de este anuncio

en la GACETA. Tercera. Las solicitudes, en papel de 1,50 pesetas, serán enviadas al Pre-sidente de la Junta para Ampliación de Estudios, Medinaceli, 4, Madrid,

acompañadas de los datos comprobantes que la convocatoria general exige. Madrid, 8 de Enero de 1934.— Vicepresidente, R. Menéndez Pidal.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 18 de Enero de 1934.—El Subsecretario, Pedro Armasa.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el artículo 1.º del Decre-to de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber yacado la Cátedra de Historia Natural del Instituto Nacional de Segun-da enseñanza de Gijón, por excedencia de su titular D. Joaquín Gómez de Llarena y Pou,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo si-

guiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la GACETA DE Madrid, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este

plazo en quince días.

Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada interesado, no admitiéndole como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria) más las publicaciones, etc., que sean per-tinentes para jestificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Je-fes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de Enero de 1934.—El Subsecretario, Pedro Armasa.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Laguna la plaza de Profesor de la asignatura de Dibujo que ha de proveerse por concurso especial de traslado, conforme a lo dispuesto en la Orden de 18 de Junio de 1918.

Pueden optar a la traslación los Profesores de la misma enseñanza afectos a los servicios de las Escuelas Normale y de las de Artes e Industrias.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península e Islas Baleares, y quince días más para los que lo ten-gan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y

por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de Enero de 1934. — El Subsecretario, Pedro Armasa.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ali-cante la plaza de Profesor de la asignatura de Dibujo que ha de proveerse por concurso especial de traslado, conforme a lo dispuesto en la Orden de 18 de Junio de 1918.

Pueden optar a la traslación los Profesores de la misma enseñanza afectos a los servicios de las Escuelas Normales y de las de Artes e Industrias.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península e Islas Baleares, y quince días más para los que lo tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de Enero de 1934. — El Subsecretario, Pedro Armasa.

DIRECCION GENERAL DE ENSE-NANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Profesor de Dibujo de la Escuela Elemental de Trabajo de esa localidad a D. Guillermo Puya Zorita, con el haber que se le asigne en el presupuesto del Patronato de su Presidencia, teniendo este nombramiento carácter provisional, como los otorga-dos por Orden de 28 de Noviembre último y sin que, por lo tanto, conceda al interesado derecho ulterior alguno. Lo digo a V. S. para su conocimien-to y demás efectos. Madrid, 19 de Ene-

ro de 1934.—El Director general, Juan

Usahiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Ronda.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por esa Presidencia a este Centro directivo conforme a la autorización concedida por el número 3.º de la Orden de 17 de Febrero de 1933, y de acuerdo con la misma,

Esta Dirección general ha resuelto designar con carácter eventual y por lo que resta de curso académico al siguiente personal docente adscrito a la Escuela Elemental de Trabajo:

D. Federico Loné, Profesor de Matemáticas, con 2.000 pesetas de retribu-

D. Antonio Martínez Soliva, Profesor de Matemáticas, con 2.000 pesetas de retribución.

D. Faustino Díaz de Rada, Profesor, de Química, con 2.000 pesetas de retribución.

D. Isidoro Uriarte Claveria, Profesor de Mecánica, con 2.000 pesetas de retribución.

Doña Maria Luisa Alonso Duro, Profesora de Gramática Castellana, con 1.000 pesetas de retribución.

D. Pedro Pérez Herrarte, Profesor de Matemáticas, con 2.000 pesetas de retribución.

D. Ernesto Vallejo Sandoval, Profesor de Dibuio, con 3.000 pesetas.
D. Luis Romero Porras, Profesor de

Geografía, con 3.000 pesetas de retribución.

D. José Mohino Alonso, Profesor de Motores, con 2.000 pesetas de retribución,

D. Pedro Armisé Torner, Profesor de Mecánica, con 2.000 pesetas de retribución.

D. Angel Moro Ruiz, Profesor de Electrotecnia, con 2.000 pesetas.

D. Enrique Alfaro Segovia, Profesor de Física, con 2.000 pesetas.

D. Eugenio Díaz Alvarez, Profesor

de Química, con 2.000 pesetas D. Arturo Pérez Pérez, Maestro elec-

tricista, con 1.000 pesetas. D. Francisco Tovar, Maestro de Me-

cánica con 1.000 pesetas.

Las anteriores gratificaciones son anuales y se satisfarán con cargo a los fondos propios del Patronato, no concediendo a los nombrados esta designación eventual derecho ulterior alguno.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Enero de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Madrid

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

CONCESSONES

Visto el expediente incoado con motivo de la petición formulada por don Manuel Jorganes Corral solicitando el saneamiento y aprovechamiento de dos marismas situadas en ambas márgenes de la ría de Guriezo y Castro-Urdiales, en la provincia:

Resultando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente:

Resultando que durante la información pública se han presentado reclamaciones del Ayuntamiento de Guriezo y de varios vecinos de los pueblos de Islares y Griñón, alegando que una vez hecho el reconocimiento no podrán aprovecharse de los juncos y arenas que actualmente obtienen de las marismas:

Resultando que informan favorablemente la concesión el Ayuntamiento de Castro-Urdiales, la Junta de Sanlade Drovincial, la Comandancia de Marina, la Jefatura del digno cargo de V. S. y el Ministerio de Marina:

Resultando que en el informe de la

Jefatura de su cargo no sólo se desestiman las oposiciones mencionadas haciendo notar que no tiene impor-tancia alguna el aprovechamiento de las juncosas y que de la marisma no

se deben extraer arenas, sino que se expresa la conformidad con las obras tal y como han sido proyectadas y se manifiestan las ventajas que para la sanidad de la comarca y para el desarrollo de la población ha de tener el saneamiento solicitado:

Considerando que, una vez demostrado que los perjuicios alegados por los reclamantes no son apreciables, y asimismo las indiscutibles ventajas de sanear las marismas solicitadas, no puede haber inconveniente en otorgar la concesión:

Considerando que de no ser otorgada ésta, continuarán las marismas siendo, como actualmente son, un factor importante en el desarrollo de enfermedades en la comarca:

Considerando que las condiciones propuestas por esa Jefatura para el otorgamiento de la concesión están bien fundamentadas y se ajustan a disposiciones vigentes en esta materia:

Vistos los informes favorables de todas las entidades que reglamentariamente tienen que intervenir en estos

expedientes,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Di-rección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Manuel Jorganes Corral, concediendo el aprovechamiento y saneamiento de dos marismas situadas en ambas márgenes de la ría de Guriezo, término municipal de Guriezo y Castro-Urdiales, con las condiciones propuestas por la Jefatura de su cargo, que son las siguientes, y con las a) y b) puestas a continuación de ellas:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado con la petición que ha servido de base para la tramitación del expediente y está firmado por el Ingeniero D. Justo Co-

longues.

2. Las obras de cerramiento deberán comenzarse dentro de un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de la concesión. Antes de comenzarse, el concesionario avi-Pará a la Jefatura de Obras públicas a in de que se proceda al replanteo y leslinde de la marisma, de cuyo resulado se extenderá acta y plano, que se ometerán a la aprobación de la Supe-

3. La marisma deberá quedar cerada y saneada en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de la concesión. Una vez saneada, y previo avidel concesionario, el Íngeniero Jefe

o el Ingeniero en quien delegue procederá a reconocerla, y si las obras se han ejecutado con arreglo a la concesión, se hará constar en acta, que se someterán también a la aprobación de la Superioridad.

4.ª El concesionario queda obligado a mantener el terreno constantemente saneado, conservándose en buen estado las obras de cerramiento.

5.ª Los terrenos objeto de esta concesión quedan sometidos a las servidumbres de Salvamento y Vigilancia del litoral que establece la vigente ley de Puertos.

6.ª El concesionario queda obligado, por lo que respecta a los contratos de trabajo para la ejecución de las obras, al cumplimiento del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y a todas las disposiciones vigentes relacionadas con el Seguro obrero y Retiro obligatorio.

Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terce-ro. El incumplimiento de las condiciones y de las disposiciones legales que con la concesión se relacionan dará a la Administración derecho para decla-

rar caducada la concesión:

Dentro del plazo reglamentario de un mes, el concesionario depositará como fianza definitiva en la Caja Central de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales el 5 por 100 del impuesto de las obras, cantidad que será devuelta después del replanteo de que se ha hecho mención,

Esta concesión será reintegrada, con arreglo a lo que dispone la vigen-te ley del Timbre, antes de que se efectue el replanteo de las obras.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y de-más efectos. Madrid, 18 de Enero de 1934.—El Director general, Helguera. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Concurso-oposición para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar de

Fisiología e Higiene infantil y de Puericultura de la primera y segun-da infancia, indistintamente, en la Escuela Nacional de Puericultura.

En cumplimiento de lo prevenido por esta Dirección general de Sanidad en la Gaceta de Madrid correspondiente al 6 de Diciembre último, página 1.550, se hace saber a los señores aspirantes presentados al referido concurso-oposición que los ejercicios del mismo darán comienzo a los siete días contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, y que los 20 temas para el primer ejercicio quedarán expuestos en la tablilla de anuncios de la Escuela Nacional de Puericultura con los cinco días de antelación que marca la norma sexta de la convecatoria de 20 de Octubre último, publicada en la GACETA DE MADRID del día 25 del referido mes.

Madrid, 23 de Enero de 1934.-El Director general, José María Gutiérrez Barreal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DEL INSTI-TUTO DE REFORMA AGRARIA

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta eleva-da por la Secretaría general del Instituto de Reforma Agraria, en cumplimiento del artículo 4.º de la Orden de esta Dirección general de 12 del corrnente mes, convocando concurso para proveer dos plazas de Ingenieros Agrónomos con destino a este Instituto, conforme al artículo 5.º de la referida Orden,

Esta Dirección general ha dispuesto aprobar el concurso designado para las dos plazas concursadas a los Ingenieros Agrónomos D. Federico González Sandoval y Meneses y D. Luis Miranda Niveiro,

Madrid, 24 de Enero de 1934.—El Director general, Juan José Benayas. Señor Secretario general del Instituto de Reforma Agraria.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.) Paseo de San Vicente, 20.